LA «LEX XII TABULARUM EX CICERONE»

FRANCISCO BARTOL

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.-2. CICERÓN Y LA *LEX XII TABU-LARUM*.-2.1. Si quis legum fontis et capita viderit.-2.2. Carmen necessarium.-2.3. Omne ius civile praeter hoc nostrum inconditum ac paene ridiculum.-2.4. La Lex XII Tabularum in Ciceronis operibus.-3. RECAPITULACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

La principal pregunta que se plantea cualquier estudioso de las *Lex XII Tabularum* es *quid novi*?, es decir, ¿qué novedad podemos aportar a la investigación de esta ley a la que tanto juristas como filólogos han dedicado montones de páginas? Nunca un texto latino tan breve¹ ha hecho verter tantos chorros de tinta. Para los primeros es el texto más completo del latín arcaico y necesario para explicar la evolución de la lengua latina hacia el latín clásico. Para los romanistas constituye la primera manifestación del derecho romano escrito. Sin este texto tanto el filólogo como el romanista estarían científicamente «huérfanos».

Para el estudio de la ley de las XII Tablas tenemos dos inconvenientes, hoy insuperables, por una parte estamos obligados a utilizar las fuentes indirectas, literarias o jurídicas, puesto que el texto original latino no se ha conservado² y, por otra, estas mismas fuentes

¹ Cic., en De oratore, 1,195, lo denomina libellus.

² Según Liv., Ab urbe condita VI,1,10, desapareció en el incendio de la ciudad por los galos, In primis foedera ac leges —erant autem eae duodecim tabulae et quaedam regiae leges— conquiri, quae comparerent, iusserunt.

son muy posteriores a la época en que fue redactada la mencionada Ley³.

Hay en la *Lex XII Tabularum* muchos aspectos que son y que seguirán siendo dudosos, pero el solo hecho de escribir sobre esta materia implica poner en candelero un tema importante para el derecho europeo, es la primera codificación romana y una de las primeras europeas. Ignoramos incluso el orden en que fueron escritas, aunque es lógico pensar que se iniciaron con el proceso por diferentes razones, primero porque otras codificaciones antiguas también empiezan con el procedimiento, segundo, porque Cicerón nos dice que desde pequeños aprendían de memoria la lev de las XII tablas⁴, y siempre que se cita un texto de memoria se empieza por los primeros párrafos. El historiador Tito Livio escribe que estaban divididas en capítulos⁵, sin embargo. son muy escasos los datos que nos suministran las fuentes en relación con la materia de cada una de las Tablas⁶. Además del texto ciceroniano mencionado. Festo afirma que en la segunda Tabla estaba el aplazamiento del proceso⁷. El historiador Dionisio de Halicarnaso nos informa que la tabla cuarta trataba de la pérdida de la patria potestad después de la venta del hijo por tercera vez⁸. El propio orador romano manifiesta, por una parte que el tema de la décima tabla son los funerales9, y por otra que posteriormente se añadieron dos leges iniquae¹⁰, y finalmente el jurista Ulpiano nos aporta un dato menos concreto, pero importante, la sucesión testamentaria estaba colocada antes que la sucesión ab intestato¹¹. Si a todo esto añadimos que era costumbre de los autores latinos seguir en sus comentarios el orden del texto comentado¹², hemos de pensar que

³ Liv., en *Ab urbe condita*, 2,4,2, se refiere a la poca fiabilidad de las fuentes antiguas: *quorum uetustate memoria abiit*.

⁴ Cic., De legibus, 2,4,9.

⁵ Liv., en *Ab urbe condita*, 3,34,6, escribe que fueron corregidas de acuerdo con la opiniones emitidas sobre cada uno de sus capítulos, *Cum ad rumores hominum de unoquoque legum capite editos satis correctae uiderentur*.

⁶ AMIRANTE, Per una palingenesi delle XII tavole, INDEX 1990, 391.

⁷ Fest., De verborum significatione, 273,21: in secunda tabula secunda lege, in qua scriptum est: «quid horum fuit unum iudici arbitrove reove eo die diffensus esto».

⁸ Dion., Antiquitates romanae, 2,27: οἱ λαβόνπες παρὰ τοῦ δήμου τὴν ἐξουσίαν τῆς συναγωγῆς τε καὶ ἀναγραφῆς αὐτῶν δέκα ἄνδρες ἄμα τοῖς ἄλλοις ἀνέγραψαν νόμοις, καὶ ἔστιν ἐν τῆ τετάρτη τῶν λεγομένων δώδεκα δέλτων.

⁹ Cic., De legibus, 2,64: quam legem eisdem prope verbis nostri Xviri in decimam tabulam coniecerunt.

¹⁰ Cic., De re publica, 2,63: qui duabus tabulis iniquarum legum additis.

¹¹ D.38,6,1: Posteaquam praetor locutus est de bonorum possessione eius qui testatus est, transitum fecit ad intestatos, eum ordinem secutus, quem et lex duodecim tabularum secuta est.

¹² MARINI, Lezioni di Storia del Diritto romano, Milán 1998, 51.

Gayo para su obra *Ad legem duodecim tabularum libri VI* se sirvió de la distribución temática conocida en su época y que, probablemente, sea el orden establecido por los decenviros.

En el s. VII empieza el proceso codificador en Grecia¹³, surgen grandes legisladores a partir de esta época: Zaleuco de Locri en la Magna Grecia, Carondas de Catania en Sicilia, Dracón y Solón en Atenas, Licurgo en Esparta, y las leyes de Gortina en Creta¹⁴. No se han conservado las leyes atenienses porque el formato en que se redactaron fue, sin duda, más débil que la piedra, material empleado en las leyes cretenses. Todos estos procesos, salvo las leyes de Gortina, tienen como finalidad solucionar los conflictos sociales¹⁵, como es el caso de las XII Tablas.

En Roma este proceso se desarrolla en el s. v a. C. y da como resultado la LEX XII TABULARUM. Hay, sin embargo, dos diferencias fundamentales y básicas respecto a la mayoría de las leyes griegas antiguas, primera éstas fueron dadas por un hombre, Solón, Licurgo, Dracón (personas notables dentro de la sociedad), en Roma, por el contrario, esas leyes fueron necesariamente fruto de un consenso, después de largos años de luchas, entre las dos clases sociales preeminentes, los patricios y los plebeyos¹6 por intereses económicos. Son, por tanto, leyes en el sentido del mandato de un pueblo, de una sociedad, tal como afirma Tito Livio, nemo eorum duodecim tabulas legit? nemo id ius esse, quod postremo populus iussisset, sciit?¹¹; y segunda mientras las leyes griegas son un catálogo de normas, la ley romana es el origen de un sistema jurídico basado en el proceso¹8.

Dos son los objetivos, en opinión Tito Livio19 y Dionisio de Hali-

¹⁴ Licurgo, 750 a. C.; Zaleuco, 660 a. C.; Dracón, 620 a. C.; Solón, 594 a. C. y las leves de Gortina, 500 a. C..

¹⁵ Arstt., *Constitución de los Atenienses*, 2: dice que en la época de Solón el estado social era injusto.

¹⁷ Liv., Ab urbe condita, 9,34.

¹⁸ SCHIAVONE, en *Storia del diritto romano*, Torino 2000, 166, considera a esta ley como el núcleo genético del derecho privado en Occidente.

¹³ El proceso codificador griego está ciertamente relacionado con el nacimiento de las $\pi \delta \lambda \epsilon_{1} \zeta$ y gracias al auge económico y social de éstas.

¹⁶ Tac., Annales: 3,27,1, Pulso Tarquinio adversum patrum factiones multa populus paravit tuendae libertatis et firmandae concordiae, creati que decemviri et, accitis quae usquam egregia, compositae duodecim tabulae, finis aequi iuris.

¹⁹ Liv., Ab urbe condita, 2,3,3. Eam tum, aequato iure omnium, licentiam quaerentes, libertatem aliorum in suam uertisse seruitutem inter se conquerebantur; 3,31, Si plebeiae leges displicerent, at illi communiter legum latores et ex plebe et ex patribus, qui utrisque utilia ferrent quaeque aequandae libertatis essent, sinerent creari; 3,34 se, quantum decem hominum ingeniis prouideri potuerit, omnibus, summis infimisque, iura aequasse.

carnaso²⁰, de las XII Tablas, la isonomía y la isegoría, la igualdad ante la ley y el derecho a hablar en la asamblea; estos objetivos van encaminados a poner fin a la inseguridad jurídica y arbitrariedad de los magistrados patricios que aplicaban los *mores maiorum* ex libídine²¹; el grupo político que tenía acceso a las magistraturas imponía su ley engendrando enormes abusos. La escritura posibilita un *ius aequatum* para los patricios y plebeyos y desaparece, aunque parcialmente, la indefensión de éstos últimos²².

La ley de las XII Tablas es, sin duda, el acontecimiento social más importante en la Historia de Roma después de la caída de la Monarquía y supone un cambio político importante, el poder pasa de los cónsules o pretores a los decenviros. Así parecen haberlo entendido todos los historiadores griegos y latinos, salvo Polibio²³, que solamente una vez hace referencia explícita a este texto²⁴. Crifò afirma que la Ley de las XII Tablas hizo posible el paso del derecho gentilicio al derecho civil²⁵.

Estas normas fueron conocidas desde la antigüedad con el nombre de *leges*²⁶, pues así fueron denominadas tanto por los autores griegos como latinos²⁷. En opinión de Guarino²⁸ esta ley no fue una codificación, los decenviros formularon únicamente un número de máximas interpretativas que en parte modificaron los *mores maiorum*, puesto que muchas normas del *ius Quiritium* no fueron intro-

²⁰ Dion., Antiquitates Romanae, 10,1: οὔπω γὰρ τότε ἦν οὕτ' ἰσονομία παρὰ ' Pωμαίοις οὔτ' ἰσηγορία, οὐδ' ἐν γραφαῖς ἄπαντα τὰ δίκσια τεταγμένα, trad. aun entre los romanos no había ni igualdad de derechos ni libertad de palabra ni todo lo justo había sido escrito ordenadamente.

²¹ Liv., Ab urbe condita, 3,9,5.

²² Liv., Ab urbe condita 3,57,10, Priusquam urbe egrederentur, leges decemuirales, quibus tabulis duodecim est nomen, in aes incisas in publico proposuerunt; Hor., Ars Poetica, 396-399, Fuit haec sapientia quondam, publica priuatis secernere, sacra profanis, concubitu prohibere uago, dare iura maritis, oppida moliri, leges incidere ligno. Pomp. en D.1,2,2,4, quas in tabulas eboreas perscriptas pro rostris composuerunt, (por robureas?)

²³ Pol., *Historias*, 6,10,13-14. En opinión de A. d'Ors, *Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano*, Salamanca 1943, 70, es el más fidedigno de los historiadores.

²⁴ BRETONE, Storia del diritto romano, Roma Bari 1992, 47-49.

²⁵ CRIFÒ, Libertá e ugualanza in Roma antica, ANRWI, Berlín-New York 1972, 93, 96.

²⁶ Cic., De legibus 1,19: eamque rem illi Graeco putant nomine nómoy <a> suum cuique tribuendo appellatam, ego nostro a legendo.

²⁷ Cic., Liv., Tac., Dion., Diod. Síc.

²⁸ GUARINO, Storia del diritto romano, Napoli 1981, 137. SCHIAVONE, en Storia del diritto romano, Torino 2000, 64, considera que estamos muy lejos de la idea de codificación tal y como hoy la entendemos.

ducidas en la mencionada ley. En cambio Guillén piensa que los decenviros no hicieron más que un resumen de toda la legislación oral anterior, un despojo de todas las instituciones, usos y costumbres²⁹.

Lex XII Tabularum, contiene normas positivas, no sagradas, y por consiguiente pueden ser modificadas o derogadas por leyes posteriores. Tito Livio escribe que cualquier decisión tomada por el pueblo es ley y, por tanto, válida, in duodecim tabulis legem esse ut, quodcumque postremum populus iussisset, id ius ratumque esset³⁰, y que en caso de haber dos normas opuestas entre sí la nueva deroga a la antigua, ubi duae contrariae leges sunt, semper antiquae obrogat noua³¹. Cicerón confirma esta opinión diciendo que hay leyes antiguas que han caído en desuso por su vejez o han sido derogadas por otras nuevas, non vides veteres leges aut ipsas sua vetustate consenuisse aut novis legibus esse sublatas?³².

2. CICERÓN Y LA LEX XII TABULARUM

Indudablemente son los siglos I a. C. y I d. C. cuando se da a conocer la Ley de las XII Tablas. Schöll afirma que en esta época los literatos y gramáticos latinos se dedicaron activamente a reunir, examinar e interpretar esta Ley:

nec hercle quisquam dubitabit, quin grammaticos homines et literatos, qui toti essent in linguae et historiae monumentis congerendis perscrutandis explicandis, insignem legi XII ut antiquísimo Romanorum libro operam navare par fuerit³³.

Y el orador y al mismo tiempo retórico más importante de este tiempo es ciertamente Cicerón.

2.1. SI OUIS LEGUM FONTIS ET CAPITA VIDERIT

El origen y el fundamento de las leyes están, a juicio de Cicerón, en la *Lex XII Tabularum*:

²⁹ GUILLÉN, *El latín de las XII Tablas*, Helmántica 20, (1969) 78, y en Helmántica 19, (1968) 242, las denomina *liber memorialis*, porque recogen la legislación vigente en Roma, usos y costumbres sancionando unas y desaprobando otras.

³⁰ Liv., *Ab urbe condita*, 7,17,12.

³¹ Liv., *Ab urbe condita*, 9,34,7.

³² Cic., De oratore ,1,58,247.

³³ SCHÖLL, Legis Duodecim Tabularum Reliquiae, Lipsiae 1866, 9.

Fremant omnes licet, dicam quod sentio: bibliothecas me hercule omnium philosophorum unus mihi videtur xii tabularum libellus, si quis legum fontis et capita viderit, et auctoritatis pondere et utilitatis ubertate superare³⁴.

La Ley de las XII Tablas, por una parte, es considerada por el orador romano como *fons et caput legum* y, por otra, caracterizada de *auctoritas et utilitas*. Con el término *fons*, relacionado etimológicamente con *fundo*, se refiere al origen o principio, mientras que el segundo, *caput*, remite al fundamento, a su razón de ser. En lo que atañe a la caracterización, esta ley supera a todos los libros en *auctoritas*³⁵ y en *utilitas*, o porque está fundada en los principios fundamentales de la filosofía, *sed penitus ex intima philosophia hauriendam iuris disciplinam putas*?³⁶, o porque es obra de los sabios, *denique scripta Lycurgi Solonis, duodecim tabulas nostras non esse leges, ne urbis quidem aut civitatis nisi quae essent sapientium*?³⁷.

De este mismo criterio es el historiador Tito Livio que escribe que la *lex duodecim tabularum* en la actualidad y a pesar de ser muchas las leyes publicadas desde entonces, son *fons iuris publici privatique*³⁸. Guarino consideró esta afirmación un tanto exagerada³⁹. Y en opinión de Crifó esta consideración del historiador patavino indica que el resultado final excedió a las intenciones de los decenviros⁴⁰. A nuestro parecer no hay diferencia de fondo entre estas dos opiniones, Livio como historiador se fija en el origen o fundamento del derecho, Cicerón, como orador, repara además en el prestigio y utilidad de dicha ley. El jurisprudente Pomponio, en el s. II, tal vez bebiendo de las mismas fuentes que los autores anteriores, afirma que el derecho civil brota de esta Ley, *lege duodecim tabularum ex his fluere coepit ius civile ex isdem legis actiones compositae sunt*⁴¹.

³⁴ Cic., *De oratore*, I, 195, trad. Aunque todos protesten, diré lo que siento, si alguno quisiera conocer la fuente y los principios de las leyes, ¡por hércules! El librito de las XII tablas me parece el sólo superar a las bibliotecas de todos los filósofos tanto por el peso de su autoridad como por la riqueza de su utilidad.

³⁵ Término relacionado con augeo, auctum: aumentar.

³⁶ Cic., De legibus, 1,5,17.

³⁷ Cic., *Academica priora siue Lucullus*, 136, trad. ¿En resumen, las leyes de Licurgo, de Solón, que nuestras Doce Tablas no son leyes ni de la ciudad ni de la ciudadanía si no son propias de los sabios?.

³⁸ Liv., Ab urbe condita, 3,34,6, Cum ad rumores hominum de unoquoque legum capite editos satis correctae uiderentur, centuriatis comitiis decem tabularum leges perlatae sunt, qui nunc quoque, in hoc immenso aliarum super alias aceruatarum legum cumulo, fons omnis publici priuatique est iuris.

³⁹ GUARINO, Storia del diritto romano, Napoli 1981, 137.

⁴⁰ CRIFÒ, *Libertá e ugualanza in Roma antica*, cit., 93, citando a M. LAURIA, *Ius romanum*, I.1. Napoli 1963, 50.

⁴¹ D.1,2,2,6.

Esta opinión ciceroniana sobre la Ley de las XII tablas, como fuente del *ius civile*, fue matizada cuatro años más tarde⁴² en su tratado, *De legibus*, cuando pone en boca de Ático la siguiente pregunta:

Non ergo a praetoris edicto, ut plerique nunc, neque a duodecim tabulis, ut superiores, sed penitus ex intima philosophia hauriendam iuris disciplinam putas?⁴³.

Pero la *auctoritas* de este código decenviral no solo proviene de ser el origen del derecho civil, sino también de la política, a la que el orador considera otro tipo de prudencia:

sive quem civilis scientia, quam Scaevola non putat oratoris esse propriam, sed cuiusdam ex alio genere prudentiae, totam hanc descriptis omnibus civitatis utilitatibus ac partibus XII tabulis contineri videbit⁴⁴.

2.2. CARMEN NECESSARIUM

Cicerón escribe que cuando era niño era necesario estudiar la ley de las XII Tablas y aprenderlas cantando y critica el hecho de que en el año 52 a. C. ya no se estudien:

a parvis enim, Quinte, didicimus «si in ius uocat, ito⁴⁵; Discebamus enim pueri XII ut carmen necessarium quas iam nemo scit⁴⁶.

La primera educación de los niños se hacía generalmente cantando letras, sílabas, y máximas⁴⁷. Plauto dice que los padres enseñan a sus hijos las letras, el derecho civil y las leyes⁴⁸. Es posible que los padres de Cicerón o sus abuelos tuvieran conocimientos de la ley de las XII tablas, ya que vivió de los 8 a los 12 años bajo la autoridad de su abuelo, persona que se dedicaba también a la vida municipal⁴⁹. Si

 $^{^{42}\,}$ $De\,Oratore\,$ había sido escrito en el año 56 a. C. y $De\,legibus\,$ fue escrito en el 52 a. C.

⁴³ Cic., *De legibus*, 1,5,17, trad. ÁTICO: ¿Así pues, piensas que la ciencia del derecho ha de tener como fuente no el edicto del pretor, como ahora piensa la mayoría, ni las Doce Tablas, como nuestros antepasados, sino los principios fundamentales de la filosofía?

⁴⁴ Cic., *De oratore* 1, 193, trad. si a alguno le agrada la política, a la que Escévola considera que no es propia del orador sino de otro género de cierta prudencia verá que toda ésta está contenida en las Doce Tablas, porque están descritas <en ellas> todas las instituciones útiles y los órdenes de toda la ciudadanía.

⁴⁵ Cic., *De legibus*, 2,4,9.

⁴⁶ Cic., De legibus, 2,23,59.

⁴⁷ Quint., Institutiones Oratoriae, 1,1,15-22. 33-37

⁴⁸ Pl., Mostellaria, 126.

⁴⁹ GUILLÉN, Héroe de la libertad, 1, 20, Salamanca 1981.

esto no hubiera sido así, sin duda alguna, Cicerón aprendió la Ley de las XII Tablas de sus maestros⁵⁰, ya que éstos por su profesión, oradores, estaban obligados a conocerlas.

Guarino, a pesar de estas citas ciceronianas, duda de la existencia de un texto oficial de la *Lex XII Tabularum* y cree más bien en la transmisión oral de algunas de las normas gracias a los comentarios realizados posteriormente a éstas⁵¹. Algunos estudiosos consideran que después de su desaparición volvieron a redactarse, cosa un tanto improbable a nuestro juicio, ni tampoco consideramos posible que en las casas romanas del s. I a. C. existieran ejemplares de la Ley de las XII Tablas, como piensa Guillén⁵². El comediógrafo latino Plauto no menciona —al menos en las comedias que nos han llegado— las XII Tablas, sin embargo, la frase *in ius vocat*, es muy corriente en sus obras⁵³, lo que nos hace pensar en una máxima o fórmula.

¿Qué había sucedido para que, desde aproximadamente el año 95 a. C. hasta el 52 a. C., cuando Cicerón escribe *De legibus*, los niños dejen de estudiar las XII tablas?. Las respuestas nos la da el propio orador, primera, para conseguir cargos públicos o gobernar el Estado ya no es necesario ningún conocimiento, sino experiencia militar; el *ius pontificum* no se estudia y la elocuencia, en lugar de servir para fundar las ciudades, sofocar las guerras y establecer alianzas y amistades⁵⁴, consiste en gritar y parlotear muy deprisa:

Nunc contra plerique ad honores adipiscendos et ad rem publicam gerendam nudi veniunt atque inermes, nulla cognitione rerum, nulla scientia ornati. Sin aliquis excellit unus e multis, effert se, si unum aliquid adfert, aut bellicam virtutem aut usum aliquem militarem; quae sane nunc quidem obsoleverunt; aut iuris scientiam, ne eius quidem universi; nam pontificium, quod est coniunctum, nemo discit; aut eloquentiam, quam in clamore et in verborum cursu positam putant; omnium vero bonarum artium, denique virtutum ipsarum societatem cognationemque non norunt⁵⁵.

⁵⁰ Cic., Brutus, 144: acudió a las escuelas de dos grandes oradores M. Antonio y L. Craso; allí conoció a Publio Sulpicio Rufo, a M. Livio Druso, y a los dos Mucios Escévolas.

⁵¹ GUARINO, *Una palingenesia delle XII tavole*?, Estudios en Homenaje del profesor Francisco Hernández Tejero, Madrid 1992, 286.

⁵² GUILLÉN, El latín de las XII Tablas, Helmántica 20, (1969) 75.

⁵³ Pl., Asinaria, 480 In ius uoco te; Persa 745, Quid me in ius uocas?, Poenulus 1233, Quid in ius uocas nos? Rudens 127 In ius uocat me.

⁵⁴ Cic., De inventione, 1,1: multas urbes constitutas, plurima bella restincta, firmissimas societates, sanctissimas amicitias intellego cum animi ratione tum facilius eloquentia comparatas.

⁵⁵ Cic., De oratore 3, 136: trad. Ahora, por el contrario, la mayoría para alcanzar

Y la segunda respuesta la encontramos en el tratado *De legibus*, hablando del lujo fúnebre, dice que lo viejos intérpretes de la ley de las XII tablas, Sexto Aelio⁵⁶ y Lucio Acilio⁵⁷, ya no entendían algunos términos de éstas. Es posible que si estos juristas no eran capaces de comprender ciertos términos latinos escritos anteriormente, mucho menos serían inteligibles en época ciceroniana:

Hoc veteres interpretes Sex. Aelius L. Acilius non satis se intellegere dixerunt, sed suspicari vestimenti aliquod genus funebris⁵⁸.

No cabe ninguna duda que la *lex XII Tabularum* para Cicerón era un poema⁵⁹:

1. El *carmen* más antiguo no es literalmente un canto, ni necesita el acompañamiento musical, ni de una reglamentación rigurosa del ritmo⁶⁰. El poema nace para los romanos de tres elementos: el entusiasmo, la música y el ritmo:

poema nemo dubitaverit spiritu quodam initio fusum et aurium mensura et similiter decurrentium spatiorum observatione esse generatum, mox in eo repertos pedes⁶¹.

2. En diferentes textos Cicerón conceptúa a las XII tablas como un *carmen*:

Discebamus enim pueri XII ut carmen necessarium quas iam nemo scit⁶².

lapides mehercule omnes flere ac lamentari coegisses, ut totum illud VTI LINGVA NVNCVPASSIT non in duodecim tabulis quas tu omnibus

los cargos públicos y gobernar el estado llega desnuda e inerme, desprovistos de todo conocimiento y sabiduría. Pero si sobresale uno entre muchos, se hace soberbio siempre que aporta una cosa en relación con el valor guerrero o la experiencia militar, cosas que ahora ya son obsoletas, o la ciencia del derecho, pero no de todo el derecho, pues el derecho pontificio, que está unido a él, nadie lo estudia, o la elocuencia que según ellos consiste en gritos y parlotear, pero ignoran la relación y parentesco de todas las buenas artes y de las propias virtudes.

⁵⁶ Vivió a final del s. III y principios del II a. C.

⁵⁷ Sólo conocemos de su biografía que fue contemporáneo de Catón el Censor (234-149 a. C.).

⁵⁸ Cic., *De legibus*, 2,23,59. trad. Los antiguos comentaristas Sexto Elio y Lucio Atilio dijeron que no entendían suficientemente bien este término, pero que sospechaban que se refería a algún tipo de vestido fúnebre.

⁵⁹ El término latino *carmen* indica claramente que se trata de una composición rítmica.

⁶⁰ NOUGARET, Traité de métrique latine classique, París 1977,15.

⁶¹ Quint., *Intitutiones Oratoriae*, IX,4,114: trad. Como nadie dudará que un poema que al principio brotaba de un cierto espíritu y se formaba según la medida del oído y observando intervalos regulares sucesivos, luego así se descubren los pies del verso.

⁶² Cic., De legibus, 2,23,59.

bibliothecis anteponis, sed in magistri carmine scriptum videretur⁶³. Atque ille legem mihi de XII tabulis recitavit⁶⁴.

Una vez caracterizadas las XII tablas como *carmen*, nos falta conocer su ritmo. Es muy difícil explicar la existencia de un ritmo concreto, aunque lo tienen, por la escasez de los textos conservados y éstos con muchas lagunas. Según Nougaret son tres los elementos que dan una cierta musicalidad a las fórmulas jurídicas y litúrgicas, cantidad, acento y relevancia de las sílabas iniciales⁶⁵.

Schöll admite la posibilidad de que hayan sido redactadas en verso saturnio, al que los manuales de métrica consideran el verso más antiguo de los romanos:

etiam in metricam formam aliquando XII tabulas fuisse redactas eamque vix aliam atque Saturnii numeri cum summa probabilitate suspicatus est⁶⁶.

Este verso se fundamenta en la cantidad silábica y su estructura es la siguiente:

$$^{\circ}$$
 -/ $^{\circ}$ -/ $^{\circ}$ -/ $^{\times}$ // - $^{\circ}$ / - $^{\circ}$ / - $^{\times}$ /- $^{\circ}$

Así la escansión de la Tabla 1,1; 1,2; 1,3 sería la siguiente:

- 1. s(i) īn iūs/ vŏcăt/ [ito]./ n(i) īt, ān/tēstā/mĭnō/: ĭgĭtŭr/ ēm că/pĭtō.
- 2. sī cāl/vĭtūr/ pĕdēm/vē strŭ/īt, mă/nŭm ēn//dŏ iă/cĭtō.
- 3. sī mōr/bŭs āe/vĭtās/vĕ vĭ/tĭŭm/ ēscīt/ [qv(i) in ivs vocabit] iūmēn/tūm dătō/. sī nō/lĕt, ār/cĕrăm/ nē stēr/nĭtō.

Es imposible reconocer en estos versos la estructura del verso saturnio, por la multitud de combinaciones posibles que admite. Los filólogos aceptan aproximadamente un centenar de ejemplos procedentes de inscripciones votivas y funerarias. En nuestra opinión, se trata de una prosa rítmica, y no necesariamente, como entendemos hoy de una poesía.

⁶³ Cic., De oratore, 1,245.

⁶⁴ Cic., Pro M. Tullio oratio, 52.

⁶⁵ NOUGARET, Traité de métrique latine classique, cit. 15.

⁶⁶ SCHÖLL, Legis Duodecim Tabularum Reliquiae, cit. 4-5: etiam in metricam formam aliquando XII tabulas fuisse redactas eamque vix aliam atque Saturnii numeri cum summa probabitate suspicatus est.

⁶⁷ NOUGARET, *Traité de métrique latine classique*, cit., 18 y ss., que puede ser considerado como una tretrapodia yámbica cataléctica, o una tripodia trocaica, o considerarlo totalmente trocaico con una anacrusa (la primera sílaba del verso no cuenta en métrica)..

En opinión de Franca de Marini⁶⁸ la versificación de las XII Tablas está basada en la rima y concretamente la Tabla I,1, tiene una escansión ternaria, es decir, consta de tres unidades con rima final: 1, si in ius vocat, ito; 2, ni it, antestamino; 3, igitur em, capito.

El ritmo latino, como hemos dicho anteriormente, se fundamenta no sólo en la cantidad de las sílabas, como es el caso del saturnio, ni en la rima, depende también de otros elementos como pueden ser el número de sílabas y la aliteración⁶⁹, principalmente en las sílabas iniciales.

Así, el texto de la Tabla 1,1 tiene tres partes claramente diferenciadas, cada una de ellas, contando *ito*, con siete silabas. Las dos primeras partes empiezan con monosílabos, *si in, ni it.* Tiene también anáfora en las sílabas iniciales de cada una de estas partes, *si in, ni it, igitur*; aliteración del sonido dental⁷⁰, y además una rima en el final en asonante. El imperativo está colocado al final, tanto porque en latín el *ordo rectus* lo exige, como porque es el término que ordena y por tanto requiere un lugar destacado. Si hemos de pensar en una lectura o en una transmisión oral es posible que este vocablo por su colocación permanezca en la conciencia humana.

Siguiendo la denominación de De Marini, diríamos que en la Tabla I,2, hay una estructura binaria, la primera parte se subdivide en dos gracias al nexo disyuntivo, así tendremos cuatro, cinco y seis sílabas, si hacemos la sinalefa⁷¹. Tenemos, en consecuencia, un ritmo aumentativo. Empieza exactamente igual que la norma anterior con la partícula condicional, y termina también con el imperativo futuro, por tanto existe anáfora⁷² y rima en consonante, o similicadencia, tal como la denomina Guillén⁷³. Tampoco falta en esta norma la aliteración de las consonantes del texto.

La tabla I,3, tiene una estructura binaria. Se repite la figura estilística de la anáfora con el nexo condicional *si*, *si*. Hay también una rima entre *dato* y *sternito* y una aliteración de los sonidos labial y dental⁷⁴.

⁷⁰ GUILLÉN, El latín de las XII Tablas, Helmántica 19, (1968) 239.

⁶⁸ FRANCA DE MARINI, Lezioni di storia del diritto romano, CEDAM 1998, 52.

⁶⁹ Repetición de un sonido o de una serie de sonidos muy semejantes para el oído. LEJAY, en *Histoire de la littérature latine des origines à Plaute*, París 1923, 145, dice que la aliteración nunca puede faltar en el carmen antiguo.

⁷¹ Fusión de la vocal de una palabra con la inicial de otra.

⁷² Repetición de palabras al inicio de un verso o de una frase.

⁷³ GÜILLÉN, en *El latín de las XII Tablas*, cit., 240, escribe que es un *homoeoteleuto*.

⁷⁴ GUILLÉN, El latín de las XII Tablas, cit., 239.

En conclusión, la tabla I tiene euritmia, basada principalmente en la rima, aliteración, y no en la cantidad silábica. Asimismo favorece también el arte mnemotécnico, el orden proposicional, primero la subordinada condicional y después la oración principal. Si a esto añadimos que Cicerón consideraba un placer estudiar derecho, hemos de concluir necesariamente que los niños «aprehendían» mucho mejor la *Lex XII Tabularum*, tal como se ha hecho y se sigue haciendo en la actualidad cuando se estudia por primera vez letras o la tabla de multiplicar:

Accedit vero, quo facilius percipi cognoscique ius civile possit, quod minime plerique arbitrantur, mira quaedam in cognoscendo suavitas et delectatio; nam, sive quem haec Aeliana studia delectant⁷⁵.

En el s. I a. C. los romanos concedían una gran importancia a las ciencias que tienen como finalidad la práctica diaria, porque estimulan el talento de los niños:

nam omnino haud placere. quodsi studia Graecorum vos tanto opere delectant, sunt alia liberiora et transfusa latius, quae vel ad usum vitae vel etiam ad ipsam rem publicam conferre possumus. istae quidem artes, si modo aliquid, <id> valent, ut paulum acuant et tamquam inritent ingenia puerorum, quo facilius possint maiora discere⁷⁶.

2.3. OMNE IUS CIVILE PRAETER HOC NOSTRUM INCONDITUM AC PAENE RIDICULUM

Cicerón, de forma clara y exacta, considera que apenas existe derecho fuera del *ius romanum*:

incredibile est enim, quam sit omne ius civile praeter hoc nostrum inconditum ac paene ridiculum; de quo multa soleo in sermonibus cotidianis dicere, cum hominum nostrorum prudentiam ceteris omnibus et maxime Graecis antepono 77 .

El orador romano buen conocedor de toda la cultura griega, a la que alaba muy a menudo y considera superior a la suya⁷⁸, subestima

⁷⁵ Cic., *De oratore*, 1,193, trad. Para que más fácilmente pueda aprehenderse y conocerse el derecho civil, se añade un dato que la mayoría casi no cree, el extraordinario placer y deleite que es su estudio.

⁷⁶ Cic., *De re publica*, 1,30.

⁷⁷ Cic., *De oratore*, 1,197. trad. En efecto, es increíble cómo todo el derecho civil, que no es nuestro, está en desorden y es casi ridículo; suelo hablar de esto muy a menudo en mis conversaciones cotidianas, cuando antepongo la prudencia de nuestros hombres a la de todos los demás y especialmente a la de los griegos.

⁷⁸ Cic., Disputationes Tusculanae, 1,2: iam illa, quae natura, non litteris adsecuti

el *ius graecum* calificándolo de *inconditum ac paene ridiculum*, es decir, está en desorden y es muy escaso. No es el objetivo de este apartado examinar la relación del derecho griego con la *Lex XII Tabularum*, de la que se han ocupado muchos romanistas, Wieakcer⁷⁹, Michele Ducós⁸⁰, Mario Bretone⁸¹, Remo Martini⁸², Ferency⁸³, Franca De Marini⁸⁴. Pero esta afirmación nos hace pensar que o bien este hecho de considerar a los ciudadanos romanos por encima de los griegos⁸⁵ es casi un tópico en la obra ciceroniana⁸⁶, o bien no conocía más que de forma indirecta las leyes de Dracón, Licurgo o Solón a los que tantas veces cita en sus obras⁸⁷:

Percipietis etiam illam ex cognitione iuris laetitiam et voluptatem, quod, quantum praestiterint nostri maiores prudentia ceteris gentibus, tum facillime intellegetis, si cum illorum Lycurgo et Dracone et Solone nostras leges conferre volueritis⁸⁸.

Ahora bien, este texto ciceroniano parece estar en contradicción con aquel en el que cita las leyes de Solón referidas a la reducción del gasto y a las lamentaciones fúnebres, porque, a su juicio, fueron

sunt, neque cum Graecia neque ulla cum gente sunt conferenda. quae enim tanta gravitas, quae tanta constantia, magnitudo animi, probitas, fides, quae tam excellens in omni genere virtus in ullis fuit, ut sit cum maioribus nostris comparanda?; 1,3, Doctrina Graecia nos et omni litterarum genere superabat; in quo erat facile vincere non repugnantes.

⁷⁹ WIEAKCER, en *Solon und die XII Tafeln*, in Studio Volterra III (1971) 757 ss, no descarta totalmente la influencia de las leyes solonianas sobre las XII Tablas, a través

de la Magna Grecia.

⁸⁰ DUCÓS, L'influence grecque sur la loi des Douze Tables, París 1978.

81 BRETONE, Storia del diritto romano, cit., 76-81.

82 MARTINI, XII tavole e dirito greco; Labeo 1999, 45, 25.

⁸³ FERENCY, en *la legge delle XII Tavole e le codificaciones greche*, dice que hay una relación con las leyes de Gortina, en le favor libertatis: tabula 2,1,a, y Gortina col. 1,15.

⁸⁴ DE MARINI, Lezioni di storia del diritto romano, CEDAM 1998, 62. nos men-

ciona los casos de Gayo, aunque considera que podría haber otras normas.

⁸⁵ Cic., Disputationes Tusculanae 1,1, sed meum semper iudicium fuit omnia nostros aut invenisse per se sapientius quam Graecos aut accepta ab illis fecisse meliora, quae quidem digna statuissent, in quibus elaborarent, y 1,2, neque cum Graecia neque ulla cum gente sunt conferenda.

⁸⁶ DOUGAN, M. Tu'lli Ciceronis Tusculanarum Disputationes Libri quinque. A revised Text with Introduction abd Commentary and Collation of numerous mss. vol I, Nueva YorK, Arno Pres 1979, [cit. por MEDINA GONZÁLEZ, en Cic., Disputaciones

Tusculanas, 104, n.6].

87 Cic., en Pro Sex. Roscio Amerino, 70, considera a Solón el más sabio de la ciu-

dad de Atenas porque escribió las leyes que son utilizadas en la actualidad.

⁸⁸ Cic., *De oratore*, 197, trad. Podréis percibir la alegría y el placer que causa el conocimiento del derecho, porque así comprenderéis fácilmente, cómo nuestros antepasados han superado a los demás pueblos en prudencia, si queréis comparar nuestras leyes con la de los griegos, Licurgo, Dracón y Solón. casi traducidas literalmente por los decenviros (Tabla X,3) y, al mismo tiempo, aporta numerosos detalles de la ley soloniana:

Iam cetera in XII minuendi sumptus sunt lamentationisque funebris, translata de Solonis fere legibus ... Quod eo magis iudico verum esse quia lex Solonis id ipsum vetat ... Postea quom, ut scribit Phalereus < Demetrius >, sumptuosa fieri funera et lamentabilia coepissent, Solonis lege sublata sunt, quam legem eisdem prope verbis nostri Xviri in decimam tabulam coniecerunt. Nam de tribus reciniis et pleraque illa Solonis sunt. De lamentis vero expressa verbis sunt: 'mulieres genas ne radunto neve lessum funeris ergo habento⁸⁹.

A partir de Cicerón fue una constante en la literatura latina el considerar que algunas normas de las XII tablas habían sido vertidas de las leyes de Solón.

Gayo en su cometario a la Ley de las XII Tablas nos dice que han sido tomadas de Solón las siguientes normas, Tabla VII, 2, (D.10,1,13) en este caso la ley griega sólo sirvió de modelo, y Tabla VIII, 27 (D.47,22,4), de la que el jurista no tiene seguridad del origen griego.

Aulo Gelio en el s. II d. C. compara las leyes de Dracón, Solón, y la Ley de las XII Tablas en lo referente al hurto, considerando a los legisladores griegos, en relación con las penas establecidas para este delito, muy severos:

Qua poena Draco Atheniensis in legibus, quas populo Athensiensi scripsit, fures adfecerit; et qua postea Solon; et qua item decemviri nostri, qui duodecim tabulas scripserunt⁹⁰:

El biógrafo Sexto Aurelio Victor (siglo IV d. C.) escribió que la las XII Tablas habían sido «traducidas» de las leyes de Solón:

Populus Romanus cum seditiosos magistratus ferre non posset, decemviros legibus scribendis creavit, qui eas ex libris Solonis translatas duodecim tabulis exposuerunt⁹¹.

⁸⁹ Cic., De legibus, 2,25,64.

⁹⁰ Gell., *Noctes Atticae*, 11,26, trad. ¿Con qué pena Dracón el ateniense castigó a los ladrones en las leyes que dio al pueblo ateniense?, ¿con qué pena los castigó después Solón? ¿con qué pena los castigaron también nuestros decenviros, que redactaron las doce tablas?.

⁹¹ Aur. Vict. (Inc. Aut.), *De uiris illustribus liber*, 21,1, trad. El pueblo romano como no pudiera soportar a los magistrados sediciosos, creó con la finalidad de redactar leyes a los decenviros, éstos después de sacarlas de los libros de Solón las expusieron en doce tablas.

2.4. LA LEX XII TABULARUM IN CICERONIS OPERIBUS

Aunque son muchos los textos ciceronianos que hacen referencia a la Ley de las XII Tablas, nosotros únicamente nos hemos fijado en aquellos relacionados con la temática de la mencionada Ley y que han sido admitidos por la mayoría de los editores desde Dirksen. Diferenciamos entre *testimonia*, aquellos textos que nos transmiten los vocablos de las XII Tablas, e *interpretationes*, textos explicativos o aclaratorios de las mencionadas normas decenvirales.

1. De inventione⁹², 2, 148.

Ex ratiocinatione nascitur controversia, cum ex eo, quod uspiam est, ad id, quod nusquam scriptum est, venitur, hoc pacto: lex: «SI FURIOSUS⁹³ EST, AGNATUM GENTILIUMQUE IN EO PECUNIAQUE EIUS POTESTAS ESTO». Et lex: «PATERFAMILIAS UTI SUPER FAMILIA PECUNIAQUE SUA LEGASSIT, ITA IUS ESTO». Et lex: «SI PATERFAMILIAS INTESTATO MORITUR, FAMILIA PECUNIAQUE EIUS AGNATUM GENTILIUMQUE ESTO».

La controversia nace del raciocinio, cuando de lo que está escrito en alguna ley, se deduce lo que no está en ninguna, por ejemplo, ley: «SI ALGUIEN ESTÁ FURIOSO, SU PERSONA Y SUS BIENES ESTARÁN EN PODER DE LOS AGNADOS Y GENTILES»; ley: «QUE SEA LEY TAL COMO LEGASE EL PATERFAMILIAS SOBRE SUS ESCLAVOS O SU HACIENDA»; y ley: «SI UN PATERFAMILIAS MUERE SIN HABER TESTADO, LOS ESCLAVOS Y LA HACIENDA SEAN DE SUS AGNADOS Y GENTILES».

El texto es claramente un *testimonium* de las normas pertenecientes a la Tabla V, 3,4,5,7. Estas tres mismas leyes aparecen en la *Rhetorica ad Herennium*⁹⁴. La versión jurídica de las normas V,3⁹⁵,

⁹² Este tratado retórica fue escrito con anterioridad al año 87 a.C.

⁹³ Cic. en Disputationes Tusculanae, 3,5,11, distingue entre insanus y furiosus: Hanc enim insaniam, quae iuncta stultitiae patet latius a furore disiungimus ... Qui ita sit adfectus, eum dominum esse rerum suarum vetant duodecim tabulae; itaque non est scriptum «si insanus», sed «si furiosus escit».

⁹⁴ Rhetorica ad Herennium: 1,13,23: Lex: si furiosus existet, adgnatum gentiliumque in eo pecuniaque eius potestas esto. Et lex: qui parentem necasse iudicatus erit, ut is obvolutus et obligatus corio devehatur in profluentem. Et lex: paterfamilias uti super familia pecuniave sua legaverit, ita ius esto. Et lex: si paterfamilias <intestato moritur, familia> pecuniaque eius agnatum gentilium esto.

⁹⁵ Ülp., Tituli ex corpore 11,14: Testamento quoque nominatim tutores dati confirmantur eadem lege Duodecim Tabularum his verbis: «uti legassit super pecunia tutelave suae rei, ita ius esto»: qui «tutores dativi» appellantur.

V,4% y V,5% pertenece a Ulpiano, sin embargo, las fuentes jurídicas de la norma V,7, son evidentemente secundarias%.

2. Orationes In Verrem⁹⁹, 2,1,115¹⁰⁰.

Minucius quidam mortuus est ante istum praetorem; eius testamentum erat nullum; lege hereditas ad gentem Minuciam veniebat. Si habuisset iste edictum, quod ante istum et postea omnes habuerunt, possessio Minuciae genti esset data: si quis testamento se heredem esse arbitraretur quod tum non exstaret, lege ageret in hereditatem, aut, pro praede litis vindiciarum cum satis accepisset, sponsionem faceret et ita de hereditate certaret. Hoc, opinor, iure et maiores nostri et nos semper usi sumus.

Un tal Minucio murió antes que ése fuera pretor; no había testamento; la herencia correspondía según la ley a la estirpe Minucia. Si ése hubiese mantenido el edicto, que antes y después de él, todos mantuvieron, la posesión se habría dado a la familia Minucia. Si alguno se consideraba heredero según un testamento que entonces no existía, tenía que actuar de acuerdo con la lev sobre la herencia, o hacer una sponsio, cuando hubiera recibido la garantía suficiente por el objeto en litigio y así entablar un pleito sobre la herencia. En mi opinión, por este derecho, nuestros antepasados y nosotros siempre nos hemos regido.

Es evidentemente una *interpretatio* de la norma V,5. Cicerón a través de un caso explica la sucesión ab intestato sin herederos. La versión jurídica pertenece a Ulpiano¹⁰¹.

3. Pro M. Tullio oratio 102, 47.

Atque ille legem mihi de XII tabulis recitavit, quae permittit, ut furem noctu liceat occidere et luce, si se telo defendat, et legem antiquam de

Y aquel me recitó la ley sobre las XII Tablas, esta ley dice que sea lícito matar al ladrón nocturno, y al diurno si se defiende con la espada;

⁹⁶ Ulp., Tituli ex corpore 26,1: id enim cautum est lege Duodecim Tabularum hac: «si intestato moritur, cui suus heres nec est, agnatus proximus familiam habeto».

⁹⁷ Ulp., Coll., 16,4,2: Si agnatus defuncti non sit, eadem lex duodecim tabularum gentiles ad hereditatem vocat his verbis: «si agnatus nec escit gentiles familiam habento». Nunc nec ullus est heres hinc nec gentilicia iura in usu sunt

⁹⁸ D.27,10,13; D.50,16,53pr.; Gai. 2,64.

⁹⁹ Discursos pronunciados en el año 70 a.C.

¹⁰⁰ Schöll no considera este texto como fuente de las XII Tablas.

¹⁰¹ Coll. 16.4.2

¹⁰² Escrito en el año 69 a. C.

legibus sacratis, quae iubeat inpune occidi eum, qui tribunum plebi pulsaverit. y una ley antigua sobre las leyes sagradas que manda que sea matado impunemente quien haya golpeado a un tribuno de la plebe.

4. Pro M. Tullio oratio, 50.

Furem, hoc est praedonem et latronem, luce occidi vetant xii tabulae; cum intra parietes tuos hostem certissimum teneas, nisi se telo defendit, inquit, etiam si cum telo venerit, nisi utetur telo eo ac repugnabit, non occides; quod si repugnat, «endoplorato» ¹⁰³, hoc est conclamato, ut aliqui audiant et conveniant.

Las XII Tablas prohíben que el ladrón diurno, esto es tanto el salteador como el bandido, sea asesinado; y puesto que tienes ciertamente dentro de tu casa a un enemigo, si no se defiende con la espada, dice, incluso si ha llegado con una espada, a no ser que la utilice y luche, no lo matarás; y si lucha, pide ayuda gritando, para que algunos te oigan y acudan.

Estos dos textos son *testimonia*, y la fuente básica para la recostrucción de la Tabla VIII,13.

5. Pro M. Tullio oratio, 51.

Quis est cui magis ignosci conveniat, quoniam me ad xii tabulas revocas, quam si quis quem imprudens occiderit? Nemo, opinor. Haec enim tacita lex est humanitatis ut ab homine consilii, non fortunae poena repetatur. Tamen huiusce rei veniam maiores non dederunt. Nam lex est in xii tabulis: Si telvm manv fvgit ma<gis qvam iecit>...

Puesto que me citas a las XII Tablas, ¿Hay alguien a quien convenga perdonar más que a éste que imprudentemente ha matado a alguien?. En mi opinión, nadie. En efecto, esta es una ley tácitamente admitida por la humanidad, que castiga al hombre <por el mal causado> intencionadamente, no por el casusado fortuitamente. Sin embargo nuestros antepasados no otorgaron el perdón a esta acción. Pues la ley está en las XII Tablas, si la flecha escapó de la mano antes de ser lanzada ...

Es la fuente fundamental en la reconstrucción de la Tabla VIII,24, y por consiguiente, un *testimonium*. La vesión jurídica transmitida por Gayo¹⁰⁴, es simplemente una definición del término, *telum*.

¹⁰³ Fest., 67 L: Endoplorato implorato, quod est cum questione inclamare.

¹⁰⁴ D.50,16,233,2.

6. Pro Caecina¹⁰⁵, 19,54.

Lex usum et auctoritatem¹⁰⁶ fundi iubet esse biennium; at utimur eodem iure in aedibus, quae in lege non appellantur. Si via sit immunita, iubet qua velit agere iumentum; potest hoc ex ipsis verbis intellegi, licere, si via sit in Bruttiis immunita, agere si velit iumentum per M. Scauri Tusculanum.

La ley ordena que la usucapión y la garantía de un fundo sean de dos años; y aplicamos esta misma norma a los edificios, que no son mencionados en la ley. Si el camino es impracticable, <la ley> manda llevar el animal por donde se quiera. Con estas palabras se puede entender que, si el camino impracticable está en Brucio, es lícito llevar el animal, si se quiere, a través de la finca de Escauro, en Túsculo.

Es un testimonio; el problema interpretativo ha surgido debido a la conjunción *et*, que nos indica que evidentemente para Cicerón una cosa es el *usus* y otra la *auctoritas*. Es una fuente secundaria en la reconstrucción de la TABLA VI,3, VII,7.

7. Epistulae ad Atticum¹⁰⁷, 1,5,6.

De Tadiana re mecum Tadius¹⁰⁸ locutus est te ita scripsisse, nihil esse iam, quod laboraretur, quoniam hereditas usu capta esset. Id mirabamur te ignorare, de tutela legitima, in qua dicitur esse puella, nihil usu capi posse.

Acerca del asunto de Tadio, Tadio habló conmigo sobre lo que tu le escribiste que no hay nada por lo que preocuparse, puesto que la herencia ha sido tomada en usucapión. Nos extrañaba que desconocieras que no puede tomarse nada en usucapión cuando se trata de una tutela legítima, bajo la cual, según dicen, está la muchacha.

Es una *interpretatio* de la Tabla V,2. El orador se sirve del caso de Tadio para explicar la usucapión de la herencia. La versión jurídica es de Gayo¹⁰⁹.

¹⁰⁵ Escrito en el año 68 a.C.

¹⁰⁶ A. d'ORS, A., en *Defensa de Aulo Cecina*, Madrid 1943, 110, explica el significado de los términos latinos: *usum et auctoritatem*.

¹⁰⁷ Carta escrita en Roma en noviembre del año 68.

 $^{^{108}\,}$ Se puede referir tanto a Publio Tadio como a Quínto Tadio, los dos relacionados con Verres.

¹⁰⁹ Gai. 2,47.

8. Pro Murena¹¹⁰, 25.

Posset agi lege necne pauci quondam sciebant; fastos enim volgo non habebant. Erant in magna potentia qui consulebantur; a quibus etiam dies tamquam a Chaldaeis¹¹¹ petebatur. Inventus est scriba quidam, Cn. Flavius, qui cornicum oculos confixerit et singulis diebus ediscendis fastos populo proposuerit et ab ipsis <his> cautis iuris consultis eorum sapientiam compilarit. Itaque irati illi, quod sunt veriti ne dierum ratione pervolgata et cognita sine sua opera lege <agi> posset, verba quaedam composuerunt ut omnibus in rebus ipsi interessent.

En otro tiempo pocos sabían si se podía o no iniciar un proceso, en efecto, los fastos no eran públicos. Los jurisconsultos gozaban de un gran poder, eran consultados sobre los días como los astrólogos. Pero hubo cierto escriba. Cneo Flavio¹¹². que sacó los ojos a las cornejas¹¹³. que dio a conocer al pueblo los fastos, publicándolos día por día, y despojó de su sabiduría a los propios jurisconsultos, tan cautos. Por esto, se enojaron, porque temieron que, con la divulgación y el conocimiento del calendario, fuera posible iniciar el proceso sin su intervención.

En nuestra opinión es un testimonio. Se refiere a la Tabla XI,3. La fuente primaria pertenece también a Cicerón¹¹⁴. En las ediciones no hay versión jurídica de esta norma.

9. Pro Flacco¹¹⁵, 84.

At enim Androni Sextilio gravis iniuria facta est et non ferenda, quod, cum esset eius uxor Valeria intestato mortua, sic egit eam rem Flaccus quasi ad ipsum hereditas pertineret. In quo quid reprehendas scire cupio. Quod falsum intenderit? Qui doces? «Ingenua», inquit, «fuit». O peritum iuris hominem! Quid? ab ingenuis mulieribus hereditates lege non veniunt? «In manum», inquit, «convenerat». Nunc audio; sed quaero,

Pero, se cometió una grave injusticia contra Andrón Sextilio y que no debe permitirse. Habiendo muerto su mujer Valeria sin testamento, Flaco se ocupó de este asunto, como si la herencia le perteneciera. Deseo saber por qué censurar esto. ¿Intentaba hacer algo sin fundamento? ¿Cómo lo demuestras? «Fue una mujer», dice, «ingenua». ¡hombre entendido en derecho! ¿Qué? ¿No se puede heredar legalmente de mujeres ingenuas? «había realizado la

¹¹⁰ Escrito en el 63 a.C.

¹¹¹ Los caldeos eran famosos en la antigüedad por sus conocimientos astronómicos y astrológicos.

¹¹² Liv., Ab urbe condita, IX, 46: Eodem anno Cn. Flauius Cn. Filius scriba, patre libertino humili fortuna ortus, ceterum callidus uir et facundus, aedilis curulis fuit.

Proverbio que indica una gran perspicacia, capaz de engañar al más listo.

¹¹⁴ Cic., Epistulae ad Atticum, 6,1,8.

¹¹⁵ Pronunicado en el año 59 a. C.

usu an coemptione? Vsu¹¹⁶ non potuit; nihil enim potest de tutela legitima nisi omnium tutorum auctoritate deminui. Coemptione? Omnibus ergo auctoribus; in quibus certe Flaccum fuisse non dices.

conventio in manum» dice. Ahora lo entiendo; pero pregunto: ¿fue por usucapión o por coemptio?. Por usucapión no pudo ser, no es posible sustraer nada de la tutela legal sin el consentimiento de todos los tutores. ¿Por coemptio? Así pues, con la autorización de todos los tutores; entre los cuales, ciertamente, no dirás que estuvo Flaco.

Es un texto interpretativo referido a la norma VI,5. Cicerón utiliza el caso de Andrón Sextilio para explicar la *conventio in manum*. La fuente primaria es de Gayo¹¹⁷.

10. De domo sua ad pontifices oratio¹¹⁸, 4,9.

An quia non condemnavi sententia mea duo consules, sum reprehendendus? Eos igitur ego potissimum damnare debui quorum lege perfectum est ne ego, indemnatus atque optime de re publica meritus, damnatorum poenam sustinerem?

¿O debo ser censurado porque no condené en mi intervención a los dos cónsules? ¿Debí, por tanto, condenar especialmente a éstos por cuya ley se consiguió que yo, sin haber sido condenado y después de haber prestado de la mejor manera servicios a la República, no sufriera el castigo de los condenados?

El texto, aunque no menciona la ley de las XII Tablas, hace referencia a la Tabla IX,6. Es una *interpretatio*. La fuente primaria pertenece a Salviano¹¹⁹.

11. De domo sua ad pontifices oratio, 17,43.

Vetant leges sacratae, vetant xii tabulae leges privatis hominibus *inrogari* ¹²⁰; id est enim privilegium.

Prohíben las leyes sagradas, las XII Tablas que se propongan leyes contra ciudadanos particulares: esto es,

¹¹⁶ Gell., Noctes atticae: 3,2,13: non enim posse impleri trinoctium, quod abesse a viro usurpandi causa ex duodecim tabulis deberet, quoniam tertiae noctis posteriores sex horae alterius anni essent, qui inciperet ex Kalendis.

Gai. 1,111: Itaque lege duodecim tabularum cautum est, ut si qua nollet eo modo in manum mariti convenire, ea quotannis trinoctio abesset atque eo modo cuiusque anni usum interrumperet.

¹¹⁸ Discurso del año 57 a.C.

¹¹⁹ Salv., De gubernatione Dei, 8,5,24.

¹²⁰ Se refiere a la lex de exsilio: ut M. Tullio Cicerone aqua et igni interdictum sit, a

Nemo umquam tulit; nihil est crudelius, nihil perniciosius, nihil quod minus haec civitas ferre possit.

en efecto, un privilegio. Nunca nadie las propuso; no hay nada más cruel, nada más pernicioso, nada que esta ciudad pueda tolerar menos.

Es un testimonio referido a la Tabla IX,1-2. La fuente principal es también de Cicerón¹²¹.

12. Pro P. Sestio¹²², 65.

Cur, cum de capite civis, non disputo cuius modi civis, et de bonis proscriptio ferretur, cum et sacratis legibus et XII tabulis sanctum esset ut ne cui privilegium *inrogari* liceret neve de capite nisi comitiis centuriatis rogari, nulla vox est audita consulum...?

¿Por qué, cuando se presentaba un proyecto de ley que proscribía a la persona y a los bienes de un ciudadano, no discuto qué clase de ciudadano, cuando estaba sancionado tanto por las leyes sagradas como por las XII Tablas que no se permitiera proponer ni presentar contra nadie una ley particular, relativa a su persona, a no ser que fuera en los comicios centuriados, no se oyó la voz de los cónsules?

Es un testimonium que alude a la Tabla IX,1-2, como el caso anterior.

13. De oratore¹²³, 1,167.

«Ego vero istos», inquit, «memini enim mihi narrare Mucium¹²⁴ non modo oratoris nomine sed ne foro quidem dignos vix putarim». «atqui non defuit illis patronis» inquit Crassus «eloquentia neque dicendi ratio aut copia, sed iuris civilis prudentia, quod alter plus lege agendo petebat quam quantum lex in XII tabulis permiserat, quod cum impetrasset causa caderet, alter iniquum

«Pero me acuerdo que Mucio me contaba que no sólo no debía considerar a ésos dignos del nombre de oradores, sino ni siquiera de estar en el foro». «Y con todo no les faltó la elocuencia de los abogados», dijo Craso, «ni método ni locuacidad, sino conocimiento del derecho civil, ya que uno pedía en su demanda más de lo que la Ley de las XII Tablas permitía» y perdía la causa aun-

la que en Post reditum in senatu oratio, 28, considera cruel: vim et crudelitatem privilegii auctoritate honestissimorum hominum et publicis litteris consignarit.

¹²¹ Cic., De legibus 3,4,11.

¹²² Pronunciado en el año 56 a. C.

¹²³ Tratado retórico del año 55 a.C.

P. Mucio Escévola pretor en Rodas en este año, De oratore, 1,75.

putabat plus se cum agi quam quod erat in actione, neque intellegebat, si ita esset actum, litem adversarium perditurum¹²⁵.

que lo hubiese conseguido. El otro consideraba injusto exigir más de lo que estaba en la acción, sin entender que, si se hubiese actuado de este modo, el adversario perdería el pleito.

Es un texto interpretativo de la Tabla VIII,20b. La versión jurídica y, al mismo tiempo, fuente primaria, es de Trifonino¹²⁶.

14. De oratore, 1,237.

nec, si parvi navigi et magni eadem est in gubernando scientia, idcirco qui, quibus verbis erctum¹²⁷ cieri oporteat, nesciat, idem erciscundae familiae causam agere non possit.

Ni porque se requiera la misma ciencia para pilotar una nave pequeña que una grande, por eso quien no sabe con qué fórmulas debe partirse una herencia, ese mismo no puede llevar una causa de división del patrimonio.

El orador romano se sirve de la figura estilística de la comparación para explicar la división de la herencia. Alude a la Tabla V,10. La versión jurídica y fuente primaria pertenece a Gayo¹²⁸.

15. De oratore, 1,245.

tu vero, vel si testamentum defenderes, sic ageres, ut omne omnium testamentorum ius in eo iudicio positum videretur, vel si causam ageres militis, patrem eius, ut soles, dicendo a mortuis excitasses; statuisses ante oculos; complexus esset filium flens que eum centumviris commendasset; lapides mehercule omnes flere ac lamentari coegisses, ut totum illud VTI LINGVA NVNCVPASSIT¹²⁹ non in duodecim tabulis quas tu

Pero tú, si defendieras el testamento, actuarías de tal modo que parecía que en este juicio se decidiese el derecho de todos los testamentos, o si actuaras en defensa del soldado, y hablando, como acostumbras, habrías resucitado a su padre de entre los muertos; lo habrías colocado ante nuestros ojos; él habría abrazado a su hijo y llorando habría encomendado a su hijo a los centunviros; ¡Por Hércules! habrías hecho

¹²⁵ Hipseo, el acusador demandaba más de lo que permitía la ley, el doble, porque ignoraba esta disposición, y Gneo Octavio, el defensor, favorecía involuntariamente la condena de su cliente, tratando de demostrar la exagerada reclamación.

¹²⁶ D.26,7,55,1.

¹²⁷ Es un supino de hercisco, llamar para hacer la división de la herencia.

¹²⁸ D.10.2.1pr.

¹²⁹ Nuncupassit = nuncupaverit.

omnibus bibliothecis anteponis, sed in magistri carmine scriptum videretur. llorar y lamentarse a las piedras, de manera que todo aquello, CÓMO LA LENGUA LO NOMBRE pareciera escrito, no en las Doce Tablas, que tú antepones a todas las bibliotecas, sino en un cantinela del maestro¹³⁰.

Es un *testimonium* de la tabla VI,1. El texto más completo y, por tanto, admitido en las ediciones es transmitido por Festo¹³¹.

16. De oratore, 3,158.

Non numquam etiam brevitas translatione conficitur, ut illud «si telum manu fugit»: imprudentia teli missi brevius propriis verbis exponi non potuit, quam est uno significata translato.

A veces también la brevedad se obtiene mediante la traslación¹³², como aquello de «si el dardo se me escapa de la mano»: el caso del dardo que se escapa no pudo expresarse con los términos apropiados más brevemente de lo que se significó con la traslación.

Cicerón utiliza una frase de la Tabla VIII,24, para explicar una figura estilística, como la traslación. La fuente primaria, como hemos dicho anteriormente, pertenece al propio orador¹³³.

17. In Pisonem¹³⁴, 13,30.

Nam si illam legem non putabatis, quae erat contra omnis leges indemnati civis atque integri capitis bonorumque tribunicia proscriptio, ac tamen obstricti pactione tenebamini, quis vos non modo consules sed liberos fuisse putet, quorum mens fuerit oppressa praemio, lingua astricta mercede?

Pues si no considerabais válida aquella ley que, dada contra todas las leyes, era una proscripción tribunicia de un ciudadano no condenado, y sin *capitis deminutio* y de sus bienes y, sin embargo, estabais obligados por el pacto <con Clodiozquién os va a considerar que habéis sido cónsules, ni siquiera como hombres libres, porque su pensamiento ha sido sometido con premios, su boca cerrada con dinero?

¹³⁰ En De oratore, I,105: neque ex scholis cantinelam.

¹³¹ Fest., De verborum significatione, 173.

¹³² DRAE: Gram. Figura de construcción, que consiste en usar un tiempo del verbo fuera de su natural significación.

¹³³ Cic., Topica, 17,64.

¹³⁴ Escrito el 55 a.C.

Es una *interpretatio* a la Tabla IX,6. La fuente primaria pertenece a Salviano¹³⁵.

18. De re publica¹³⁶, 2, 40.

in quo etiam verbis ac nominibus ipsis fuit diligens; qui cum locupletis assiduos appellasset ab asse dando¹³⁷, eos qui aut non plus mille quingentos aeris aut omnino nihil in suum censum praeter caput attulissent, proletarios nominavit, ut ex iis quasi proles, id est quasi progenies civitatis, expectari videretur.

Y en esto, en los términos y denominaciones <que dio a cada una de las clases> también fue muy diligente: llamó a los ricos *adsidui* palabra derivada de «dar ases», y a los que no tenían más de mil quinientos ases o en su censo no figuraba más que su persona, los llamó proletarios, así parecía que de éstos no se esperaba más que la prole, es decir, algo así como los hijos del Estado.

Es un texto explicativo relacionado con la Tabla I,4. La fuente primaria la transmite Gelio¹³⁸.

19. De re publica, 2, 54.

provocationem autem etiam a regibus fuisse declarant pontificii libri, significant nostri etiam augurales, itemque ab omni iudicio poenaque provocari licere indicant XII tabulae conpluribus legibus, et quod proditum memoriae est, Xviros qui leges scripserint sine provocatione creatos, satis ostendit reliquos sine provocatione magistratus non fuisse, Luci que Valeri Potiti et M. Horati Barbati¹³⁹, hominum concordiae causa sapienter popularium, consu-

Los libros de los Pontífices indican claramente que el derecho de apelación al pueblo existía también en la época de los reyes, lo mencionan también nuestros libros augurales; además, las XII Tablas declaran en muchas de sus leyes que es lícita la apelación de todo juicio y condena; y, según la tradición, los decenviros que redactaron las leyes fueron elegidos sin que se pudiera emplear <contra ellos> el derecho de apelación, esto demuestra suficientemen-

¹³⁵ Salv., De gubernatione Dei, 8,5.

¹³⁶ Diálogo escrito en el 54 a. C.

¹³⁷ Etimológicamente el término adsiduus proviene de adsideo, situar, establecerse.

¹³⁸ Gell., Noctes Atticae, 16,10,5

¹³⁹ Fueron cónsules en el año 449 a. C., de ahí el nombre de la ley, Valeria Horacia. Liv., Ab urbe condita, 10,9: Eodem anno M. Valerius consul de prouocatione legem tulit diligentius sanctam.

laris lex sanxit ne qui magistratus sine provocatione crearetur.

te que contra los demás magistrados existía el derecho de apelación. Una ley consular de Lucio Valerio Potito y Marco Horacio Barbado, hombres prudentemente populares por causa de concordia, sancionó que ningún magistrado fuera elegido sin estar sometido al derecho de apelación al pueblo.

Es un testimonium que los editores colocan en los incertae sedis fragmenta 5.

20. De re publica, 2,6-63.

(61) Sed aliquot ante annis, cum summa esset auctoritas in senatu populo patiente atque parente, inita ratio est ut et consules et tribuni plebis magistratu se abdicarent, atque ut X viri maxima potestate sine provocatione crearentur, qui et summum imperium haberent et leges scriberent. qui cum X tabulas legum summa aequitate prudentiaque conscripsissent, in annum posterum decemviros alios subrogaverunt, quorum non similiter fides nec iustitia laudata, quo tamen e collegio laus est illa eximia C. Iuli, qui hominem nobilem L. Sestium, cuius in cubiculo ecfossum esse se praesente corpus mortuum diceret, cum ipse potestatem summam haberet quod decemvirum unus sine provocatione esset, vades tamen poposcit, quod se legem illam praeclaram neglecturum negaret, quae de capite civis Romani nisi comitiis centuriatis statui vetaret.

Pero, algunos años antes, cuando el Senado tenía una gran autoridad sobre el pueblo paciente y sumiso, se inició un plan: que los cónsules y tribunos de la plebe cesaran en sus cargos y se eligieran diez hombres con plenos poderes y no sometidos al derecho de apelación, para que, detentando el poder supremo, redactaran las leyes. Éstos, después de redactar X Tablas, con equidad y conocimiento de las leyes, delegaron su autoridad en otros decenviros para el año siguiente, quienes no fueron igualmente elogiados ni por su lealtad ni por su justicia. Sin embargo, un miembro de este colegio, Gayo Julio, fue digno de una gran alabanza: éste acusó a Lucio Sestio, hombre noble, de haber desenterrado en su dormitorio un cadáver, en presencia del propio Gayo Julio, a pesar de tener plenos poderes y no estar sujeto al derecho de apelación porque era uno de los decenviros, sin embargo, le exigió una fianza, diciendo que él no quería quebrantar aquella excelente ley, que prohibía condenar a la pena capital a un ciudadano romano a no ser ante los comicios centuriados.

(63) ergo horum ex iniustitia subito exorta est maxima perturbatio et totius commutatio rei publicae; qui duabus tabulis iniquarum legum additis, quibus etiam quae diiunctis populis tribui solent conubia, haec illi ut ne plebei cum patribus essent, inhumanissima lege sanxerunt, quae postea plebiscito Canuleio abrogata est, libidinose[que] omni imperio et acerbe et avare populo praefuerunt.

Así pues, de la injusticia surgió de repente una enorme perturbación y revolución de todo el Estado; añadieron dos tablas de leyes inicuas, según éstas, el derecho de matrimonio, que incluso se concede a los pueblos extranjeros, fue sancionado con la ley más inhumana: prohibiendo a la plebe el matrimonio con los patricios, esta ley fue después derogada por el plebiscito de Canuleyo¹⁴⁰; y gobernaron el pueblo durante todo su mandato caprichosamente, de forma cruel, y con codicia.

Este texto es un *testimonium*, y la fuente primaria de la Tabla XI.1.

21. De re publica, 4,12.

nostrae, inquit, contra duodecim tabulae cum perpaucas res capite sanxissent, in his hanc quoque sanciendam putaverunt, si quis occentavisset sive carmen condidisset quod infamiam faceret flagitium ve alteri. En cambio, nuestras Doce Tablas, dijo, a pesar de que habían castigado pocos delitos con la pena capital, consideraron que ésta debía aplicarse a quien cantase o compusiese poemas infamantes o injuriosos contra alguien.

Es un testimonio y fuente principal para la reconstrucción de la Tabla VIII.1.

22. Pro T. Annio Milone oratio 141, 9.

quodsi duodecim tabulae nocturnum furem quoquomodo, diurnum autem si se telo defenderet; interfici inpune voluerunt, quis est qui quoquomodo quis interfectus sit, poeniendum putet, cum videat aliquando gladium nobis ad hominem occidendum ab ipsis porrigi legibus?

Y si las Doce Tablas quisieron que se pudiera dar muerte impunemente a un ladrón nocturno de cualquier forma y al diurno en el caso de que se defendiera con armas, ¿Hay alguno que piense que se debe imponer un castigo no teniendo en cuenta el modo en que ha sido muerto, cuando ve que a veces las propias leyes alargan la espada para matar a un hombre?

¹⁴⁰ Liv., Ab urbe condita, 4,1: Nam principio et de conubio patrum et plebis C. Canuleius tribunus plebis rogationem promulgavit.

¹⁴¹ Escrito en el 52 a. C.

Es un testimonio referido a la Tabla VIII,12-13. Las fuentes principales para estas normas son de Macrobio¹⁴² y del propio orador¹⁴³.

23. De legibus 144, 1,55.

Ex hac autem non rerum, sed verborum discordia controversia est nata de finibus, in qua, quoniam usus capionem duodecim tabulae intra quinque pedes esse noluerunt, depasci veterem possessionem Academiae ab hoc acuto homine non sinemus nec Mamilia lege singuli, sed e XII tres arbitri finis regemus.

De esta discrepancia, no de fondo, sino terminológica, surgió el pleito de los límites, en el cual, puesto que las Doce Tablas prohibieron la usucapión de los cinco pies, no permitiremos que este hombre astuto paste en la antigua posesión de la Academia, y trazaremos los límites no según la ley Mamilia¹⁴⁵, sino como tres árbitros, de acuerdo con la ley de las XII Tablas.

Este texto es un testimonium y fuente primaria de la Tabla VII,4.

24. De legibus 2,9.

Marcus: A parvis enim Quinte didicimus, «si in ius vocat» atque alia eius modi leges <alias> nominare. Sed vero intellegi sic oportet, et hoc et alia iussa ac vetita populorum vim habere ad recte facta vocandi et a peccatis avocandi, quae vis non modo senior est quam aetas populorum et civitatium, sed aequalis illius caelum atque terras tuentis et regentis dei.

Marco: De pequeños, Quinto, aprendimos, a llamar leyes a «Si cita a derecho ...» y otras cosas parecidas. Pero es necesario entender que éste y otros mandatos y prohibiciones de los pueblos nos fuerzan a hacer el bien y apartar el mal; esto, no sólo es anterior a cualquier pueblo y ciudad, sino coetánea del dios que protege y rige el cielo y la tierra.

Es un *testimonium* perteneciente a la Tabla I,1, cuya fuente primaria es Porfirión¹⁴⁶.

25. De legibus 2,58,59.

Atticus: Video quae sint in pontificio iure, sed quaero ecquidnam sit in legibus.

A. Ya comprendo qué contiene el derecho pontificio, pero os pregunto qué contienen las leyes.

¹⁴² Macr., Saturnalia, 1, 4, 19.

¹⁴³ Cic., Pro Tullio, 47; 50.

¹⁴⁴ Año 52 a. C.

¹⁴⁵ Del año 59 a. C. A. d'ORS, Las leyes, Madrid 1970, 104, n. 254-255.

¹⁴⁶ Porph., Commentum in Horati Sermones, 1,9,74-76.

Marcus: Pauca sane Tite, et ut arbitror non ignota vobis. Sed ea non tam ad religionem spectant quam ad ius sepulcrorum. «Hominem mortuum», inquit lex in XII, «in urbe ne sepelito neve urito». Credo vel propter ignis periculum. Quod autem addit «neve urito», indicat non qui uratur sepeliri, sed qui humetur.

Atticus: Quid quod post XII in urbe sepulti sunt clari viri?

Marcus: Credo Tite fuisse aut eos quibus hoc ante hanc legem virtutis causa tributum est, ut Poplicolae, ut Tuberto, quod eorum posteri iure tenuerunt, aut eos si qui hoc ut C. Fabricius virtutis causa soluti legibus consecuti sunt. Sed <ut> in urbe sepeliri lex vetat, sic decretum a pontificum collegio, non esse ius in loco publico fieri sepulcrum.

[59] Iam cetera in XII minuendi sumptus sunt lamentationisque funebris, translata de Solonis fere legibus. «Hoc plus' inquit 'ne facito. Rogum ascea ne polito». Nostis quae sequuntur. Discebamus enim pueri XII ut carmen necessarium, quas iam nemo discit. Extenuato igitur sumptu tribus reciniis et tunicula purpurea et decem tibicinibus, tollit

M. Realmente poco, Tito, y en mi opinión no desconocido para vosotros. Pero no se refieren tanto al carácter religioso como al derecho sepulcral. La ley de las XII Tablas dice: «a un hombre muerto no se le entierre ni se le incinere dentro de la Ciudad». Creo que por el riesgo de incendio. Por otra parte, esta adición «ni se incinere» indica que no se entierra el que se incinera, sino el que se inhuma.

A. Pero ¿por qué después de las XII Tablas fueron sepultados ilustres hombres dentro de la ciudad?

M. Creo, Tito, que se trata o de aquellos hombres a los que antes de esa ley les fue concedido este honor como premio a su virtud, como a Poblícola¹⁴⁷ o a Tuberto¹⁴⁸, lo que sus sucesores mantuvieron legalmente, o de aquellos que, como Cayo Fabricio, consiguieron ser declarados exentos de las XII Tablas <también> como premio a su virtud. Pero, como la ley prohíbe enterrar dentro de la ciudad, así se decretó por el colegio de los pontífices que no era conforme a derecho hacer un sepulcro en lugar público.

Las demás prescripciones de las XII Tablas relativas a la disminución del gasto y a las lamentaciones fúnebres, fueron casi traducidas de las leyes de Solón. Dice: «No se haga más que esto. No se pula la pira con el hacha». En efecto, aprendíamos de niños las Doce Tablas, como un poema obligatorio que hoy ya nadie las aprende. Así pues, reducido el

¹⁴⁷ Publio Valerio Publícola, uno de los personajes importantes en la fundación de la República romana, cónsul en los primeros años de la República. Su *cognomen* significa, amigo del pueblo.

¹⁴⁸ Publio Postumio Tuberto, asimismo cónsul en los primeros años de la República.

etiam <nimiam> lamentationem: «Mulieres genas ne radunto neve lessum funeris ergo avento». gasto funerario a tres velos, y una pequeña túnica color púrpura y diez flautistas, la ley suprime también el plañido fúnebre: «Que las mujeres no se arañen las mejillas ni se tengan el *lessum* fúnebre».

Estos parágrafos son claramente un testimonio y la fuente primaria de la Tabla X,1,2,3,4.

26. De legibus, 2,60.

Cetera item funebria quibus luctus augetur XII sustulerulit. «Homini», inquit, «mortuo ne ossa legito quoi pos funus faciat». Excipit bellicam peregrinamque mortem. Haec praeterea sunt in legibus: <De uncturaque> «servilis unctura tollitor omnisque circumpotatio». Quae et recte tolluntur, neque tollerentur nisi <in usu> fuissent. «Ne sumptuosa respersio, ne longae coronae nec acerrae praeferantur». Illa iam significatio est laudis ornamenta ad mortuos pertinere, quod coronam virtute partam et ei qui peperisset et eius parenti sine fraude esse lex impositam iubet.

Asimismo las XII Tablas abolieron las otras honras fúnebres con las que se aumenta el luto. Dice así: «No se recojan los huesos al muerto para hacerle luego un funeral». Hay una excepción para quien haya muerto en la guerra o en el extranjero. Hay, además, en las leyes otras normas: «Suprímase la unción hecha por el esclavo y todo beber en corro». Con razón se suprimen y no se suprimirían si no hubiesen existido estas costumbres. «Oue no hava ni suntuosa aspersión, ni grandes coronas, ni incensarios». La ley quiere decir que las distinciones honoríficas acompañen a los muertos, porque manda que la corona ganada por la virtud sea colocada tanto sobre éste que la adquirió como sobre su padre sin fraude de ley.

Este párrafo es un *testimonium* y la fuente básica para la reconstrucción de Tabla X,5a,6a,7,8.

27. De legibus, 2,61.

Duae sunt praeterea leges de sepulcris, quarum altera privatorum aedificiis, altera ipsis sepulcris cavet. Nam quod «rogum bustumve novum» vetat «propius sexaginta pedes adigi aedes alienas invito domino», incendium videtur arcere <vetat>.

Hay además otras dos leyes sobre las sepulturas, una de ellas protege los edificios de los particulares, la otra los mismos sepulcros. Pues el hecho de prohibir «erigir la pira funeraria o el nuevo lugar de incineración a menos de sesenta pies de la Quod autem «forum», id est vestibulum sepulcri, «bustumve usu capi» vetat, tuetur ius sepulcrorum. Haec habemus in XII, sane secundum naturam, quae norma legis est. casa ajena sin consentimiento del dueño», parece ser que es para evitar el incendio. Por el contrario, lo de prohibir usucapir «el foro», esto es, el vestíbulo del sepulcro, y «el lugar de incineración» protege el derecho de los sepulcros. Tenemos en las Doce Tablas estas normas, y ciertamente son conformes a la naturaleza, que es la norma de la ley.

Este texto es un testimonio y la fuente fundamental de la Tabla X,9,10.

28. De legibus, 2,64.

Postea quom, ut scribit Phalereus <Demetrius>, sumptuosa fieri funera et lamentabilia coepissent, Solonis lege sublata sunt, quam legem eisdem prope verbis nostri Xviri in decimam tabulam coniecerunt. Mas tarde cuando, como escribe Demetrio el de Falero¹⁴⁹, empezaron a hacerse funerales suntuosos y con muchos plañidos, fueron suprimidos por la ley de Solón, esta ley fue introducida casi en los mismos términos por nuestros decenviros en la décima tabla.

Es un texto interpetativo y fuente secundaria para la Tabla X,3.

29. De legibus, 3,11.

«Privilegia ne inroganto. De capite civis nisi per maximum comitiatum ollosque quos censores in partibus populi locassint ne ferunto».

«Que no se propongan leyes de privilegio; sobre la pena capital de un ciudadano solamente se pueda decidir en la asamblea por centurias y por aquellos a los que los censores inscribieron cuando clasificaron al pueblo».

Este parágrafo es el testimonio y la fuente primaria de la Tabla IX,1,2.

30. De legibus, 3,19.

Cuius primum ortum si recordari volumus, inter arma civium et occupatis et obsessis urbis locis procreaSi queremos recordar su primitivo origen, vemos que el tribuno de la plebe fue creado en medio de las

¹⁴⁹ Filósofo, discípulo de Aristóteles.

tum videmus. Deinde quom esset cito necatus tamquam ex XII tabulis insignis ad deformitatem puer, brevi tempore nescio quo pacto recreatus multo que taetrior et foedior renatus est.

guerras civiles, invadidos y asediados los distintos lugares de la ciudad. Después, fue suprimido rápidamente, como si fuera un niño evidentemente deforme, conforme a las XII Tablas, pero al poco tiempo, no sé cómo, fue nuevamente engendrado, y nació aún más horrible y repugnante.

Este texto es un *testimonium* y fuente primaria de la Tabla IV,1.

31. De legibus, 3,44.

Tum leges praeclarissimae de duodecim tabulis tralatae duae, quarum altera privilegia tollit, altera de capite civis rogari nisi maximo comitiatu vetat. Et nondum in<ven>tis seditiosis tribunis plebis, ne cogitatis quidem, admirandum tantum maioris in posterum providisse. In privatos homines leges ferri noluerunt, id est enim privilegium: Entonces, fueron trasladadas dos muy preclaras leves de las Doce Tablas, una de las cuales suprime los privilegios, la otra prohíbe la proposición de la pena capital contra un ciudadano si no es en los comicios centuriados. Y es de admirar que nuestros antepasados, cuando todavía no se habían inventado los revolucionarios tribunos de la plebe, ni tan siguiera se había pensado en ellos, hubieran tenido tanta previsión para el futuro. No quisieron que se dieran leves contra los particulares, en esto consiste el privilegio.

Este párrafo es un testimonio y fuente primaria para la Tabla IX,1,2.

32. Epistulae ad Atticum¹⁵⁰, 6,1,8.

E quibus unum Ιστορικόν requiris de Cn. Flavio, Anni filio. ille vero ante decemviros non fuit quippe qui aedilis curulis fuerit, qui magistratus multis annis post decemviros institutus est. quid ergo profecit quod pro-

En ellos¹⁵¹ echas de menos una sola referencia «histórica» en relación con Gneo Flavio, hijo de Annio. Ciertamente no fue anterior a los decenviros pues había sido edil curul, magistratura instituida muchos

¹⁵⁰ Carta escrita en Laodicea, 20 de febrero del 50.

¹⁵¹ Se refiere a los libros de la República.

tulit fastos? occultatam putant quodam tempore istam tabulam, ut dies agendi peterentur a paucis. nec vero pauci sunt auctores Cn. Flavium scribam fastos protulisse actionesque composuisse, ne me hoc vel potius Africanum (is enim loquitur) commentum putes. años después de los decenviros. Y, ¿Qué utilidad consiguió con la publicación de los fastos? consideran que esa lista estuvo oculta durante cierto tiempo para que los días hábiles fueran conocidos solamente por unos pocos. Pero no son pocos los que han escrito que Gneo Flavio, un secretario 152, había publicado los fastos y había reunido las fórmulas judiciales, no creas que yo he inventado esto o, mejor dicho, el Africano.

Es un testimonio y fuente primaria para la reconstrucción de la Tabla XI,3.

33. Tusculanae disputationes¹⁵³, 2,23,55.

Ingemescere non numquam viro concessum est, idque raro, eiulatus ne mulieri quidem; et hic nimirum est *lessus*, quem duodecim tabulae in funeribus adhiberi vetuerunt.

Alguna vez, aunque raramente, al varón se le permite gemir, pero las lamentaciones ni siquiera a la mujer. Este es, sin duda, el «lessus» que las Doce Tablas prohibieron en los funerales.

Es un testimonio referido a la Tabla X,4, cuya fuente principal pertence a Cicerón¹⁵⁴.

34. Tusculanae disputationes, 4,2,4.

quamquam id quidem etiam duodecim tabulae declarant, condi iam tum solitum esse carmen; quod ne liceret fieri ad alterius iniuriam, lege sanxerunt. Pero también las Doce Tablas prueban ciertamente que ya entonces era costumbre componer poesía, porque sancionaron por ley que no estaba permitido recurrir a ella para injuria de otro.

Es un *testimonium* en relación con la Tabla VIII,1. Las fuentes primarias pertenecen a Plinio¹⁵⁵ y a Cicerón¹⁵⁶.

¹⁵² De Apio Claudio el Ciego, censor en el 312 a. C.

¹⁵³ Tratado filosófico escrito en el año 44 a. C.

¹⁵⁴ Cic., De legibus, 2,64

¹⁵⁵ Plin., *Historia naturalis*, 28,2,10-17. Schöll no menciona esta fuente.

¹⁵⁶ Cic., De re publica, 4,12.

35. De officiis¹⁵⁷, 1,37.

Hostis enim apud maiores nostros is dicebatur, quem nunc peregrinum dicimus. indicant duodecim tabulae aut *status dies*¹⁵⁸ cum hoste¹⁵⁹ itemque: *aduersus hostem aeterna auctoritas*.

En efecto, nuestros antepasados llamaban *hostis* al que ahora decimos *peregrinus*. Lo prueban las doce Tablas: o el día señalado <para comparecer en juicio> con el extranjero y asimismo: contra un extranjero el derecho de reclamar sea perpetuo.

Este texto es un claro testimonio referido a las Tablas II,2, VI,4¹⁶⁰. Es fuente primaria para la segunda norma, para la primera norma es Festo¹⁶¹.

36. De officiis, 3,61.

atque iste dolus malus¹⁶² et legibus erat uindicatus, ut tutela duodecim tabulis, circumscriptio adulescentium lege Plaetoria et sine lege iudiciis, in quibus additur ex fide bona.

El dolo malo estaba también castigado por las leyes de las doce Tablas, por ejemplo, la mala administración de la tutela y por la ley Pletoria¹⁶³ en referencia a los engaños a los menores y cuando no habiendo ninguna ley en los juicios en que se añade la fórmula *ex fide bona*.

Es un texto interpretativo que se refiere a la Tabla VIII,20a. Schöll lo considera fuente primaria en su edición. La vesión jurídica pertenece a Ulpiano¹⁶⁴.

38. De officiis, 3,65.

Ac de iure quidem praediorum sanctum apud nos est iure civili, ut in iis vendendis vitia dicerentur, quae En lo referente a la venta de los predios, nuestro derecho civil sancionó que el vendedor declare <al compra-

¹⁵⁷ Escrito en el año 44 a.C.

¹⁵⁸ Fest., De verborum significatione, Status dies <cum hoste> vocatur qui iudici causa est constitutus cum peregrino.

Varr., De lingua latina, 5,4: et multa verba aliud nunc ostendunt, aliud ante significabant (ut hostis: nam tum eo verbo dicebant peregrinum qui suis legibus uteretur, nunc dicunt eum quem tum dicebant perduellem).

¹⁶⁰ SCHÖLL considera que este texto pertenece a la Tabla III,7.

¹⁶¹ Fest., De verborum significatione, 290.

¹⁶² Cic., Topica, 40: Si dolus malus est, cum aliud agitur aliud simulatur...

¹⁶³ Del año, 192 a. C. *Lex Plaetoria de circumscriptione adulescentium*, castigaba los engaños a menores.

¹⁶⁴ D.26,10,1,2

nota essent venditori. nam cum ex duodecim tabulis satis esset ea praestari, quae essent lingua nuncupata, quae qui infitiatus esset, dupli poenam subiret, a iuris consultis etiam reticentiae poena est constituta. dor> los defectos que él conozca de las cosas vendidas. Porque, según las Doce Tablas, era responsable lo que se hubiera prometido expresamente. Quien no hubiera declarado los vicios, era condenado a pagar el doble; los jurisconsultos han fijado una pena incluso por el silencio.

Testimonio único y fuente primaria de la Tabla VI,2.

39. De officiis, 3,111.

Nullum enim vinculum ad astringendam fidem iure iurando maiores artius esse voluerunt. id indicant leges in duodecim tabulis, indicant sacratae, indicant foedera, quibus etiam cum hoste deuincitur fides, indicant notiones animaduersionesque censorum, qui nulla de re diligentius quam de iure iurando iudicabant. En efecto, nuestros antepasados no quisieron que para obligar a la fidelidad no hubiese vínculo más estrecho que el juramento. Así lo indican las leyes en las Doce Tablas, las leyes sagradas, los tratados, por los cuales la fidelidad se debe respetar incluso con los enemigos, lo indican las amonestaciones y las notas de infamia de los censores, que no prestaban más atención a ningún otro asunto que en el juramento.

Los editores suelen colocar este texto en los incertae sedis fragmenta, 6.

40. Topica¹⁶⁵ 10.

Cum lex assiduo vindicem 166 assiduum esse iubeat, locupletem iubet locupleti; is est enim assiduus, ut ait L. Aelius, appellatus ab aere dando.

Puesto que la ley manda que de un propietario sea garante otro propietario, manda <también> que de un rico sea otro rico; en efecto, como dice Lucio Aelio, el assiduus es llamado así ab asse dando.

Es un texto aclaratorio referido a la Tabla 1,4. La fuente primaria pertenece a Aulo Gelio¹⁶⁷.

¹⁶⁵ Escritos en el año 44 a.C.

¹⁶⁶ Fest., 376: Vindex ab eo, quod vindicat, quo minus is, qui prensus est ab aliquo, teneatur.

¹⁶⁷ Gell., *Noctes Atticae*, 16,10,5.

41. Topica, 14.

A forma generis, quam interdum, quo planius accipiatur, partem licet nominare hoc modo: Si ita Fabiae pecunia legata est a viro, si ei viro materfamilias esset; si ea in manum non convenerat, nihil debetur. Genus enim est uxor; eius duae formae: una matrumfamilias, eae sunt, quae in manum convenerunt; altera earum, quae tantum modo uxores habentur. Qua in parte cum fuerit Fabia, legatum ei non videtur.

De la especie del género¹⁶⁸, a la que a veces se permite llamar parte para que se entienda mejor, por ejemplo: Si el marido legó a Fabia bienes, en caso de que fuera *materfamilias*, si ésta no hubiera realizado la conventio in manum, nada se debe, porque esposa es el género, las especies son dos, una la madre de familias, que ha realizado la conventio in manum; otra la que se considera simplemente esposa; y al estar Fabia en esta especie, no tiene derecho al legado.

Es un texto interpretativo relacionado con la Tabla VI,5. Cicerón tomó como ejemplo la institución jurídica de la *conventio in manum* para diferenciar la especie del género. La fuente primaria es de Gayo¹⁶⁹.

42. Topica, 23.

Item: Quod in re pari valet valeat in hac quae par est; ut: Quoniam usus auctoritas fundi biennium est, sit etiam aedium. At in lege aedes non appellantur et sunt ceterarum rerum omnium quarum annuus est usus. Valeat aequitas, quae paribus in causis paria iura desiderat.

Asimismo, lo que tiene valor en una cosa igual, valga también en ésta que es igual, por ejemplo: si la garantía de uso del fundo dura dos años, sucederá lo mismo con la de los edificios. Pero en la ley no se mencionan los edificios y de todas las demás cosas la garantía de uso es de un año. La equidad¹⁷⁰ para que sea valida requiere el mismo derecho en causas iguales.

Es el testimonio y la fuente principal para la reconstrucción de Tabla VI,3.

43. Topica, 39.

Ut aqua pluvia ultimo genere ea est quae de caelo veniens crescit imbri, Por ejemplo, el agua de lluvia en último género es la que viniendo del

¹⁶⁸ Las especies son las subdivisones del género. Cic., Tópica, 31: Genus et formam definiunt hoc modo: Genus est notio ad pluris differentias pertinens; forma est notio cuius differentia ad caput generis et quasi fontem referri potest.

¹⁶⁹ Gai., 1,111.

¹⁷⁰ Cic., *De inventione*, 2,68: *par, quod in omnes aequabile est*; trad. La equidad es lo que es igual para todos.

sed propiore, in quo quasi ius arcendi continetur, genus est aqua pluvia nocens.

cielo se produce con la tormenta, pero en género más próximo en el que se incluye el *ius arcendi*, el genero es el agua de lluvia que daña.

Es un texto interpretativo sobre la Tabla VII,8. La fuente primaria y jurídica pertenece a Pomponio¹⁷¹.

44. Topica, 64.

Nam iacere telum voluntatis est, ferire quem nolueris fortunae. Ex quo aries subicitur ille in vestris actionibus: si telum manu fugit magis quam iecit.

El lanzar un dardo es un acto voluntario, el herir a quien no quisieras es involuntario. Por esto se sacrifica un carnero¹⁷² en vuestros negocios, si el dardo se ha escapado de la mano más que si la mano lo lanzó.

Es el testimonio y fuente principal de la Tabla VIII,24.

45. In M. Antonium orationes Philippicae¹⁷³, 2, 69.

nolite quaerere; frugi factus est: mimulam suam suas res sibi habere iussit, ex duodecim tabulis clauis ademit, exegit. !Quam porro spectatus civis, quam probatus! Cuius ex omni vita nihil est honestius, quam quod cum mima fecit divortium¹⁷⁴.

No busquéis la causa: se ha hecho hombre honrado, mandó a su cómica que recoja sus cosas, según la ley de las Doce Tablas le quitó las llaves y la echó de su casa. ¡Qué ciudadano tan honrado, qué admirable! Lo más honesto de toda su vida es haberse divorciado de una cómica.

Es claramente un *testimonium* y la fuente primaria en la que se basa la reconstrucción de la Tabla IV,3. La fuente jurídica pertenece a Gayo¹⁷⁵.

3. RECAPITULACIÓN

En opinión de A. d'Ors¹⁷⁶, la primera y principal fuente literaria para el conocimiento del derecho romano es Cicerón. Ahora bien, la

¹⁷¹ D.40,7,21pr.

¹⁷² Fest., De verborum significatione, 347: Subici ar<ies>... quod fit, ut ait Cincius <in libro de officio iuris> consulti, exemplo at... expiandi gratia aries. Serv. in Verg. ecl., 4,43.

¹⁷³ Discursos pronunciados en el año 43 a.C.

Se refiere a Pompeyo, que se casó cinco veces, y el texto parece referirse a su tercera esposa Mucia, de la que se divorció en el año 62 a. C. acusándola de adulterio.
D.48,5,44.

¹⁷⁶ A. d'ORS, Presupuestos críticos para el estudio del derecho romano, cit., 75.

importancia del arpinate no radica sólo en ser la fuente literaria fundamental para el conocimiento del derecho de su época, sino también de los siglos anteriores y, muy especialmente, de la *Lex XII Tahularum*.

La retórica y la oratoria, en tanto que teoría y práctica de la actividad forense, son, en el siglo I a.C. las disciplinas más inclinadas a la jurisprudencia. El propio orador escribe que la elocuencia ocupa el primer lugar en los asuntos internos de un estado, y el segundo el conocimiento del derecho, que en ocasiones se ve necesitado de la primera:

Nam quis umquam dubitavit quin in re publica nostra primas eloquentia tenuerit semper urbanis pacatisque rebus, secundas iuris scientia? Cum in altera gratiae, gloriae, praesidi plurimum esset, in altera praescriptionum cautionumque praeceptio, quae quidem ipsa auxilium ab eloquentia saepe peteret...¹⁷⁷.

La *Lex XII Tabularum* es un *carmen*, porque tiene los elementos propios de los *carmina vetera*, ritmo y musicalidad, basada en la rima, aliteración anáfora, pero no en la cantidad silábica. Cicerón afirma que el ritmo se produce o por la convergencia de los sonidos, o por la colocación de las palabras, o por la simetría de los periodos, y todos estos componentes aparecen reflejados en los textos conservados de la mencionada ley:

Conlocabuntur igitur verba, aut ut inter se quam aptissime cohaereant extrema cum primis eaque sint quam suavissimis vocibus, aut ut forma ipsa concinnitasque verborum conficiat orbem suum, aut ut comprehensio numerose et apte cadat¹⁷⁸.

La conservación de la Ley de las XII Tablas se debe a la escritura, pero fundamentalmente a su estructura rítmica, que facilita mucho su memorización, y ésta su transmisión oral.

La importancia del aprendizaje ciceroniano de las XII Tablas, *a parvis*, se refleja a lo largo de toda su obra, desde el tratado retórico *De inventione*, anterior al año 87 a. C. hasta las *orationes in M.Antonium*, del año 44 a. C. poco antes de su muerte.

¹⁷⁷ Cic., Orator, 141.

¹⁷⁸ Cic., Orator, 149.

Tabla	Texto ciceroniano	Tipo de obra	Testimonia/ interpretatio	Fuente primaria
I,1	De legibus, 2,9	Filosófico- política	testimonium	Porph., ad Hor.Sat., 1, 9,74-76
I,4	De re publica 2,40	Filosófico- política	interpretatio	Gell., 16,10,5
	Topica, 10	Retórica	testimonium	Gell., 16,10,5
II,2	De officiis 1,37	Filosofía jurídica	testimonium	Fest., F. 290, P. 111
IV,1	De legibus, 3,19	Filosófico- política	testimonium	Idem
IV,3	In M. Antonium 2,69	Oratoria Política	testimonium	Idem
V,2	Ad Atticum 1,5,6	Epistolografía	testimonium	Gai., 2, 47
V,3 4 5 7	De inventione 2,148	Retórica	testimonium	Ulp., Reg., 11,14 Ulp., Reg.,, 26,1 Coll. 16,4,2 Idem
V,5	In Verrem, 2,1,115.	Oratoria política	interpretatio	Coll. 16,4,2
V,10	De oratore 1,237	Retórica	interpretatio	Gai., D.10,2,1,pr
VI,1	De oratore, 1,245	Retórica	testimonium	Fest., F. 173
VI,2	De officiis, 3,65	Filosofía	testimonium	Idem
VI,3	Topica, 23	Retórica	testimonium	Idem
•	Pro Caecina, 19,54	Oratoria	testimonium	Cic., top., 23
VI,5	Topica, 14	Retórica	interpretatio	Gai., 1,111
	Pro Flacco 84	Oratoria	interpretatio	Gai., 1,111
VII,4	De legibus, 1,55	Filosófico- política	testimonium	Idem
VII,8a	Topica, 39	Retórica	interpretatio	Pomp., D.40,7,21pr.
VIII,1b	De re publica, 4,12	Filosófico- política	testimonium	Idem
VIII,1	Tusc.Disputat., 4,2,4	Filosofía (ética)	testimonium	Cic., de rep., 4,10,11

Tabla	Texto ciceroniano	Tipo de obra	Testimonia/ interpretatio	Fuente primaria
VIII,12 13	Pro M. Tullio, 47	Oratoria judicial	testimonium	Macr., Sat., 1,4,19 Idem
	Pro M. Tullio, 50.	Oratoria judicial	testimonium	Idem
	Pro Milone, 9	Oratoria judicial	testimonium	Macr., Sat., 1,4,19 Cic., p. Tull., 47,50
VIII, 20a	De officiis, 3,61	Filosofía- j urídica	testimonium	Ulp., D.26,10,1,2
VIII, 20b	De oratore, 1,167	Retórica	interpretatio	Tryph., D.26,7,55,1
VIII,24a	Topica, 64	Retórica	testimonium	Idem
VIII,24a	Pro Tullio, 51	Oratoria	testimonium	Idem
VIII, 24a	De oratore 3,158	Retórica	interpretatio	Cic., top., 17, 64 Cic., p. Tull., 21, 51
IX,1-2	De legibus, 3,11/3,44	Filosófico- política	testimonium	Idem
	De domo sua, 17,43	Oratoria política	testimonium	Cic., de leg., 3,11/3,44
	Pro P. Sestio, 65	Oratoria	testimonium	Cic., <i>de leg.</i> , 3,11/3,44
IX,6	De domo sua, 4,9	Oratoria Política	interpretatio	Salv., <i>Gub.</i> , 8 5
IX,6	In Pisonem 13,30	Oratoria	interpretatio	Salv., <i>Gub.</i> , 8,5
X,1,2, 3,4.	<i>De legibus</i> 2,58,59,60,64	Filosófico- política	testimonium	Idem
X,4	Tusculanae disputationes, 2,23,55	Filosofía (ética)	testimonium	Cic., <i>de leg.</i> , 2, 58-59-60-64
X, 5a, 6a,7,8	De legibus, 2,60	Filosófico- política	testimonium	Idem Idem Plin., N.H., 21, 3, 7 Idem
X,9,10	De legibus, 2,61	Filosófico-	testimonium	Idem
XI,1	De re publica 2,61-63	política Filosófico- política	testimonium	Idem

Tabla	Texto ciceroniano	Tipo de obra	Testimonia/ interpretatio	Fuente primaria
XI,3	Epist. ad Atticum 6,1,8	Epistolográfía	testimonium	Idem
XI,3	Pro Murena, 25	Oratoria	testimonium	Cic., ad Att., 6,1,8
Frag. Inc. sedis,, 5	De re publica, 2,54	Filosófico- política	testimonium	Idem
Frag. Inc. sedis, 6.	De officiis, 3,111	Filosofía jurídica	testimonium	Idem

En este cuadro podemos observar que la mayoría de los textos son de la época de madurez del orador, después de su regreso del destierro, y están en las obras filosóficas, dieciséis textos pertenecen a la filosofía, en cualquiera de sus vertientes política o ética. Esto confirma la relación entre la filosofía y la prudencia en el pensamiento ciceroniano.

El hecho de que en sus *orationes* no sean frecuentemente citadas las XII Tablas significa por una parte que Cicerón no estaba obligado a recurrir a sus normas para realizar la defensa o acusación y, por otra, que esta ley no era tan conocida, como se podría pensar. Aunque realmente tenía en esta época *auctoritas*, sin embargo objetivo final del orador era convencer a jueces y tribunales de su opinión, y para esto debía utilizar términos y normas más cercanas al pueblo¹⁷⁹.

De todos estos textos ciceronianos un porcentaje altísimo (76%) son *testimonia*, es decir, textos necesarios a la hora de reconstruir la *Lex XII Tabularum*, en cambio, 24% interpretativos de dicha norma.

De los párrafos ciceronianos de la tabla anterior, hay veinte (casi el 50%) que son la fuente primaria y fundamental para la reconstrucción del código decenviral.

En resumen, si decíamos al principio que el filólogo y el romanista sin la *Lex XII Tabularum* estaban científicamente «huérfanos», podemos concluir que sin las citas y los comentarios ciceronianos la mencionada ley estaría imperfecta.

¹⁷⁹ Cic., De legibus, 2,23,59.